

PERIODICO



OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- DECRETO No. 16.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011. PAG. 2'**
- DECRETO No. 41.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011. PAG. 43**
- DECRETO No. 51.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011. PAG. 111**
- DICTAMEN.- MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA JOSE MARIA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. PAG. 195**

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de GUANACEVÍ, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, No. 462, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dió cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que partió de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dió a los ayuntamientos, la posibilidad de

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del municipio cuya iniciativa se dictaminó, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapó a la dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones y sostiene como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de

H. LXV LEGISLATURA

equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos y para determinar la cuota también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquella sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último la dictaminadora consideró de interés general el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico. Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, y a los reglamentos municipales que tienen como propósito fundamental el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por ultimo la Comisión que dictaminó exhorto respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rúbricos que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindaran la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 16

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de GUANACEVÍ, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS	\$	410,000.00
II.-	DERECHOS	\$	1,770,350.00
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$	10,000.00
IV.-	PRODUCTOS	\$	25,000.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	\$	395,000.00
VI.-	PARTICIPACIONES	\$	12,105,553.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	17,970,294.00
	TOTAL	\$	32,686,197.00

SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **GUANACEVÍ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2011, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. **INGRESOS ORDINARIOS**

1. **IMPUESTOS:**

1.- Predial:

\$400,000.00

\$400,000.00

\$225,000.00

H. LXV LEGISLATURA

1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:

\$58,520:00

- 2.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes: \$0:00
- 3.- Sobre anuncios \$0:00
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: \$60,000:00
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: \$0:00
- 6.- Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles: \$46,480:00

2. **DERECHOS:**

\$1,770,350:00

- 1.- Por Servicio de Rastro: \$136,800:00
- 2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: \$0:00
- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: \$0:00
- 4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: \$0:00
- 5.- Sobre Fraccionamientos: \$0:00
- 6.- Por Cooperación para Obras Públicas: \$0:00
- 7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: \$0:00
- 8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: \$150,000:00
 - 8.1 Del Ejercicio: \$100,000:00
 - 8.2 De Ejercicios Anteriores: \$50,000:00
- 9.- Por Servicio de Saneamiento: \$0:00
- 10.- Sobre Vehículos: \$3,000:00
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: \$0:00
- 12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: \$0:00
- 13.- Sobre Empadronamiento: \$0:00
- 14.- Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: \$690,000:00
 - 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: \$0:00
 - a).- Expedición: \$0:00
 - b).- Refrendo: \$690,000:00
 - 14.2 Anuncios: \$0:00
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0:00
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$10,000:00
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0:00
- 18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0:00
- 19.- Por Servicios Catastrales: \$0:00
- 20.- Por servicios de certificaciones, Legalizaciones y Expedición de copias: \$100:00
- 21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz: \$900:00
- 22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública: \$250:00
- 23.- Por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del municipio: \$30:00
- 24.- Por Servicio Público de Iluminación: \$7,900:00

DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo:

\$0.00

3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:

\$10,000.00

- 1.- Las de captación de agua:
- 2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:
- 3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:
- 4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:
- 5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:
- 6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:
- 7.- Las de instalación de alumbrado público:

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$10,000.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

4. PRODUCTOS:

\$25,000.00

- 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio
- 2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:
- 3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:
- 4.- Por Créditos a Favor del Municipio:
- 5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:
- 6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:

\$25,000.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

5. APROVECHAMIENTOS:

\$95,000.00

- 1.- Recargos:
- 2.- Multas Municipales:
- 3.- Rezago:
- 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:
- 5.- Donativos y Aportaciones:
- 6.- Subsidios:
- 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras personas:
- 8.- Multas Federales no Fiscales:
- 9.- No Especificados:

\$10,000.00

\$50,000.00

\$0.00

\$0.00

\$100,000.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$175,000.00

6. PARTICIPACIONES:

\$12,105,553.00

- 1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:
 - 1.1 Fondo General:
 - 1.2 Fomento Municipal:
 - 1.3 Tenencia o uso de Vehículos:
 - 1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:
 - 1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:

\$12,105,553.00

\$7,015,724.00

\$353,833.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.6 Fondo Estatal:	\$43,577.00
1.7 Fondo de Fiscalización	\$95,392.00
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	\$140,653.00
1.9 Fondo de Compensación del ISAN	\$22,447.00

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$17,970,294.00

- 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales: \$0.00
- 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado: \$0.00
- 3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal: \$17,970,294.00
 - 3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal: \$4,603,258.00
 - 3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal: \$13,367,036.00
 - 3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado: \$0.00
 - 3.4 Rendimientos Financieros: \$0.00
- 4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas: \$0.00
- 5.- Expropiaciones: \$0.00
- 6.- Otras Operaciones extraordinarias: \$0.00
 - a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago: \$0.00
 - b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa: \$0.00

TOTAL:

\$17,970,294.00

SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

H. LXV LEGISLATURA

- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y
- VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMIC A	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	COMPRENDE
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	La Calera, La Ulama, Talistipa y El Calvario.
02	30.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Barrio las Flores, el Cañón Santo Niño, Las Maravillas, La Tronera, Estrada del Real 2 de Abril, Tagarete, Capozaya, Abasola
03	40.00	Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo Comprende: La zona centro	Zona centro, de la Calle Francisco I. Madero hasta el final de la Calzada José Ma. Patoni.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	LAVORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	LAVORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	CLAVE DE VALIACIÓN	ANTIGUOS					536
		532	537	533	534	535	
CIMENTOS	DE CALIDAD REFORZADA	COMBINADO	PIEDRA CON MEZCLA	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA BLOK DE CONCRETO, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	MEZCLA REFORZADA	MEZCLA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
ENTRERISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE LADRILLO	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	MEZCLA	VIGAS DE MADERA O MADERA DELGADA CON TERRADO O GALVANIZADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	MEZCLA O LODO	LODO
APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA	SIN	SIN
PINTURA	DE CAL. AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	VINILICA	MEZCLA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN	SIN
PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	APLANADO DE LODO	SIN
FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TEZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MADERA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	FREGADERO	FREGADERO	SIN	SIN
MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIIT	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	EXTRACTOR VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIIT	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.	POCA INST.
ELECTRICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE	TUBO GALVANIZADO DE COBRE	TUBO GALVANIZADO DE COBRE	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	LETRINA	LETRINA
HIDRAULICA	OCULTO	OCULTO O SEMI OCULTO	OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, CEMENTO	TUBO DE BARRO	SIN	SIN
SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CF-MFNIT)	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO	SIN	SIN	SIN	SIN
ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALFACCION	INTERPHONE U OTROS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE BUENA CALIDAD	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
CARPINTERIA	BUENA	BUENA	BUENA	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	DOBLE, TRIPLE O SUPLENADO Y ESPECIAL	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO	1- MUY BUENO

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

INDUSTRIALES

CLAVE DE VALUACION		INDUSTRIALES					TEJABANES				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		751	752	753	754	755	756	757	758	759	
CIMENTOS		PIESADA ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRABASES	MEDIAÑA MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	LIGERA MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	PRIMERA MAMPOSTERIA CON O SIN CABERA DE DESPLANTE, PERFILES DE ALUMINIO O CONCRETO MINIMO	SEGUNDA MAMPOSTERIA CON O SIN CABERA DE DESPLANTE, PERFILES DE ALUMINIO O CONCRETO MINIMO					
MUROS Y ESTRUCTURAS		MUROS DE BLOQUE O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOQUE O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOQUE O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOQUE O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOQUE O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					
ENTREPISOS Y TECHOS		ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APPROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APPROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APPROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APPROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APPROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					
APLANADOS		PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PUJICO									
PINTURA		VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					
LAMBRINES		SIN	SIN	SIN	SIN	SIN					
PIBOS		DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CONCRETO U OTRO DE CEMENTO O TIERRA					
FACHADA		APARENTES CON O SIN PINTURA									
MUEBLES COCINA		DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS					
ELECTRICA		ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					
HIDRAULICA		A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					
SANITARIA ESPECIALES		TIPO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	TIPO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	TIPO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	TIPO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	TIPO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					
HERRERIA		CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA									
CARPINTERIA		PUERTAS DE PINO									
VIDRIERIA		VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO									
CERAMICA		TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS									
O	B	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
R	A	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO			1	2	3	4	5
N	E										
G	R										
A											
ESTADO DE CONSERVACION											
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO											

MODERNAS

CLAVE DE VALUACION		ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		521	522	523	524	525	526	
		DE LUJO	DE CALIDAD	DE MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE			
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE					
	Muros y Estructuras	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	
	Entreptos y techos	LOZA DE CONCRETO ARMADO, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO
	Aplanchados	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	
	Pintura	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	
	Laminados	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	
	Psos	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA, CERAMICA, AL-COMERA, ETC.	
	Fachada	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	PIEDRA, MARMOL, LADRILLO PRENSADO	
	Muebles sanitarios	COLOR, ACCESORIOS, CROMADOS, GABINETES Y CANCELES	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	
	Muebles cocina	GABINETE, LAMINA O MADERA, FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO						
Electrica	OCULTA, TUBO CONDUCTO O CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO CONDUCTO O APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES		
Hidraulica	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		
Sanitaria	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO		
Especiales	PUERTAS Y VENTANAS DE BARRANDALES	PUERTAS Y VENTANAS DE BARRANDALES	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO		
Herreria	TUBULARES DE FIERRO	TUBULARES DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED		
Carpinteria	COMPUERTAS DE MADERA, CLOSET, ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	COMPUERTAS DE MADERA, CLOSET, ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		
Vidrieria	CLAROS Y DECORATIVOS	CLAROS Y DECORATIVOS	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA		
Ceramica	ESTADO DE CONSERVACION	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5		

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

H. LXV LEGISLATURA

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	5%
DE 51 A 150	10%
MÁS DE 150	20%

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 4 salarios mínimos diarios para el municipio de Guanaceví, Dgo.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS
AMBULANTES**

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio o manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$150.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$500.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$150.00

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	\$5,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$5,000.00
Bailes públicos sin fines de lucro	por evento	\$ 3,000.00

DURANGO H. LXV LEGISLATURA		
Bailes privados	Por evento	\$1,500.00
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	\$50.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	\$1,000.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso hasta	\$150,000.00
Otros eventos	Por permiso	\$ 500.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO V
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES
AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$0.00

H. LXV LEGISLATURA

**CAPÍTULO VI
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	5%
De 51 a 150	10%
De 151 a 250	15%
Más de 251	20%

**TÍTULO TERCER
DE LOS DERECHO**

**CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	TARIFA POR ANIMAL	
Ganado mayor	\$	140.00
Ganado porcino	\$	70.00
Ganado menor	\$	0.00

b).- Por Manifestacion de Deguello

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	60.00
Ganado porcino	30.00
Ganado menor	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		\$0.0
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	\$0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	\$0.00
Construcción o reparación de monumentos		\$0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00

	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

CAPITULO IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	2.0 SMD
Reconstrucción	Obra	2.0 SMD
Reparación	Obra	2.0 SMD
Demolición	Obra	2.0 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	2.0 SMD

**CAPÍTULO V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	0.00 veces el salario mínimo
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

LA LEY LEGISLATURA

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	\$ 10,000.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua (domestico) zona centro	Cuota fija mensual	\$50.00
Servicio de agua (domestico) barrios: Las Flores, El Cañón, Santo Niño, Las Maravillas, La Tronera, Entrada del Real, Dos de Abril, Tagarete, Capuzada, Abasolo	Cuota fija mensual	\$35.00
Servicio de agua (domestico) Barrios: La Calera, La Ulama, Talistipa, El Calvario. reconexión doméstico	Cuota fija mensual	\$25.00
Servicio de agua comercios	Cuota fija mensual	\$100.00
Servicio de Agua Hoteles	Cuota fija Mensual	\$ 300.00
Servicio de Agua Lavados	Cuota fija Mensual	\$ 200.00
Servicio de agua a instituciones de salud.	Cuota fija mensual	\$300.00
Contrato para servicio de agua doméstico(conexión)	Cuota por contrato	\$200.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota por contrato	\$200.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión comercial e industria	Cuota fija	0.00
Servicio de drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 40 % de los últimos 5 años, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento. a través del Organismo Público Descentralizado o en su caso la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

**CAPÍTULO X
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Primer Permiso para circular sin placas	15 días	\$150.00
Segundó Permiso y subsecuentes para circular sin placas	15 días	\$300.00

**CAPÍTULO XI
POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
----------	-----------------	-------

H. LXV LEGISLATURA		
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$150.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$20.00

**CAPÍTULO XII
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.00
No antecedentes penales	Por hoja	0.00
Aclaratoria	Por hoja	0.00
Recomendación	Por hoja	0.00
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.00
Servicio Militar	Por hoja	0.00
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.00
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.00
Otros	Por hoja	0.00

**CAPÍTULO XIII
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0

H. LXV LEGISLATURA	Cuota fija	0.0
Ambulantes		

**CAPÍTULO XIV
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

Refrendos para :		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Depósitos	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Expendio venta de cerveza	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Expendio venta vinos	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Expendio venta de licores	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Supermercados con venta de cerveza	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Supermercado con	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD

H. LXV LEGISLATURA					
venta vinos					
Supermercado con de licores	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta de cerveza	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta de vinos	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta de licores	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Restaurant-bar	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Centro nocturno	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Discotecas	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Cantinas	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Cervecerías	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Billares	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ladies Bar	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Fondas	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Centro Social	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ferias o Fiestas Populares	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Licorería	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Porteador	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Tienda de abarrotes	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ultramarino	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Salones de Baile	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Balnearios	530 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 5 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse

DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites

correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 41 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO XV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Para lo cual se establece una cuota de 3.0 salarios mínimos diarios por hora autorizada en tratándose por hora en ejercicio comercial, por apertura en domingos o en días festivos:

**CAPÍTULO XVI
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
BAILES PRIVADOS	Por cada evento	\$2,000.00
BAILES PUBLICOS	Por cada evento	\$3,000.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por cada evento	\$3,000.00
PELEAS DE GALLOS	Por cada evento	\$3,000.00
CHARREADAS	Por cada evento	\$2,000.00

**CAPÍTULO XVII
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.- Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

**CAPÍTULO XVIII
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

**CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.0
Por Deslinde de Predios;		0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

CAPÍTULO XX

POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$20.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$20.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$20.00
Otros	Por Documento	\$20.00

**CAPÍTULO XXI
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS...
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Cuota por unidad de instalación	\$400.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Cuota por unidad de instalación	\$500.00

**CAPÍTULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	25.0 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	5.0 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	5.0 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	4.0 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	5.0 SMD

**CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS,
EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN
RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	5.0 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	25.0 SMD
Pendones	Cuota fija anual	5.0 SMD
Carteles	Cuota fija anual	5.0 SMD
Mantas	Cuota fija anual	5.0 SMD
Otros	Cuota fija anual	5.0 SMD

**CAPÍTULO XXIV
POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN)**

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	20.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	20.0%

H. LXV LEGISLATURA		
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	20.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20.0%

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**CAPÍTULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**CAPÍTULO IV
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**CAPÍTULO V
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**CAPÍTULO VI
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:

1.1 Fondó General:

1.2 Fomento Municipal:

1.3 Tenencia o uso de Vehículos:

DURANGO	
H. LXV LEGISLATURA	
1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:
1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:
1.6	Fondo Estatal:
1.7	Fondo de Fiscalización
1.8	IEPS por venta de Gasolina y Diesel
1.9	Fondo de Compensación del ISAN

\$180,516.00
\$30,905.00
\$48,577.00
\$66,399.00
\$310,659.00
\$22,447.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamiento los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$17,970,294.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:

\$0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:

\$0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:

\$17,970,294.00

3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:

\$4,603,258.00

3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:

\$13,367,036.00

3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:

\$0.00

3.4 Rendimientos Financieros:

\$0.00

4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:

\$0.00

5.- Expropiaciones:

\$0.00

6.- Otras Operaciones extraordinarias:

\$0.00

a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago

\$0.00

b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa

\$0.00

b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa

\$0.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo:

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2011, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 80% y 40 % del Impuesto predial que el contribuyente adeude en los últimos 5 años. Siempre y cuando el pago se realice en los cuatro primeros meses del año.

Los jubilados y pensionados propietarios de los predios urbanos y rústicos cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, de la misma manera las

personas de la tercera edad o que sufran alguna discapacidad con credencial del INSEN, INAPLEN, cubrirán un 70% del impuesto que les corresponda, en una sola exhibición cuando la casa o el terreno sea de su propiedad, aplicable esta bonificación durante todo el año. Igual bonificación le será aplicada tratándose del impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles, en el momento de su causación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2011** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

H. LXV LEGISLATURA

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso, del tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.



DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

~~LXVII LEGISLATURA~~

DIP. ALEJONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 17 (DIEZ Y SIETE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Hugo Gerardo Rosales Badillo
LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado. Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Canatlán, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria Número 4, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dió cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del

contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del Municipio cuya iniciativa se dictaminó, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapa a esta Dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones, y sostiene, como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional, que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; y para determinar la cuota, también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquélla, sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de Interpretación Constitucional, la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último, la Dictaminadora considera de interés general, el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico.

Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de

infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, que tienen como propósito fundamental, el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último, la Comisión dictaminadora exhortó respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 41

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Canatlán, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I. IMPUESTOS:	\$2'428,900.00
II. DERECHOS:	5'930,732.00
III. PRODUCTOS:	1,498.00
IV. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	7.00

V. APROVECHAMIENTOS:	621,783.42
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	36'867,951.00
VII. PARTICIPACIONES:	30'770,727.00

TOTAL: \$76'621,598.42

(SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 42/100 M. N.).

A) INGRESOS ORDINARIOS

1100	IMPUESTOS:		2'428,900.00
1101	PREDIAL:	2'054,400.00	
1101-01	IMPUESTO DEL EJERCICIO:	1'712,000.00	
1101-02	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES:	342,400.00	
1102	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES:	0.00	
1103	SOBRE ANUNCIOS:	0.00	
1104	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:	32,100.00	
1105	SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS:	0.00	
1106	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO. BIENES INMUEBLES	342,400.00	
1200	DERECHOS:		5'930,732.00
1201	POR SERVICIOS DE RASTRO:	299,600.00	
1202	POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	27,820.00	
1203	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES:	0.00	
1204	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACION Y DEMOLICIONES:	10,700.00	
1205	SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	5,350.00	
1206	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS:	64,200.00	
1207	POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:	535.00	
1208	POR SERVICIOS DE AGUA:	2'744,550.00	
1208-01	DEL EJERCICIO:	2'568,000.00	
1208-02	EJERCICIOS ANTERIORES:	176,550.00	
1209	POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO:	1.00	
1210	SOBRE VEHICULOS:	107,000.00	
1211	POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN:	0.00	
1212	SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN:	0.00	
1213	SOBRE EMPADRONAMIENTO:	0.00	
1214	EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	2'197,000.00	
1214-01	EXPEDICION:	97,000.00	
1214-02	REFRENDO:	2'100,000.00	

1214-03	ANUNCIO:	500.00	500.00
1215	APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS:		0.00
1216	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEGURIDAD PÚBLICA:		0.00
1217	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS:		0.00
1218	POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN:		1,070.00
1219	POR SERVICIOS CATASTRALES:		2,675.00
1220	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIASCERTIFICADAS:		2,675.00
1221	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y POSTES DE LUZ:		1,070.00
1222	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA:		8,025.00
1223	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIÓN PÚBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO:		2,675.00
1224	POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION:		455,285.00
1225	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:		1.00
1300	PRODUCTOS:		1,498.00
1301	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:		535.00
1302	ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		535.00
1303	POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:		107.00
1304	POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:		107.00
1305	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:		107.00
1306	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:		107.00
1400	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		7.00
1401	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA:		1.00
1402	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA:		1.00
1403	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES:		1.00
1404	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS:		1.00
1405	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS:		1.00
1406	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS:		1.00
1407	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO:		1.00
1500	APROVECHAMIENTOS:		621,783.42
1501	RECARGOS:		85,600.00
1502	MULTAS MUNICIPALES:		321,000.00
1503	REZAGOS:		107.00
1504	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:		107.00

1505	DONATIVOS Y APORTACIONES:	107.00
1506	SUBSIDIOS:	107.00
1507	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	107.00
1508	MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	107.00
1509	NO ESPECIFICADOS:	214,541.42

B) INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1600	INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		36'867,951.00
1601	LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00	
1602	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO:	0.00	
1603	APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:	36'862,601.00	
1603-01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOMUNICIPAL:	13'216,357.00	
1603-02	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	23'646,244.00	
1603-03	APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL:	0.00	
1603-03-01	APOYOS CUATRIMESTRALES:	0.00	
1603-03-02	OTROS APOYOS:	0.00	
1603-04	RENDIMIENTOS FINANCIEROS:	5,350.00	
1603-05	APORTACIONES DE TERCEROS:	0.00	
1603-05-01	EN EFECTIVO:	0.00	
1603-05-02	EN ESPECIE:	0.00	
1603-06	REGULARIZACION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA:	0.00	
1603-07	OTRAS APORTACIONES:	0.00	
1604	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS:	0.00	
1605	EXPROPIACIONES:	0.00	
1606	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS:	0.00	
1607	APOYOS EXTRAORDINARIOS:	0.00	
1700	PARTICIPACIONES:		30'770,727.00
1701	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES:	18'818,032.00	
1702	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL:	9'502,924.00	
1703	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS:	0.00	
1704	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS:	446,042.00	
1705	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS:	76,366.00	

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

1. VALORES CATASTRALES DE TERRENO

1.1 Valores Catastrales de Terreno Urbano

Zona Económica	Descripción	Valor Unitario
1	Servicios Públicos Precarios	\$80.00
2	Servicios Públicos Básicos	\$100.00
3	Todos los Servicios Básicos	\$160.00
4	Todos los Servicios. Habitacional	\$230.00
5	Todos los Servicios. Habitacional y Comercial	\$500.00
8	Todos los servicios. Construcción antigua y moderna	\$800.00
12 ^a	Uso predominante comercial y construcción antigua	\$1,300.00

1.2 Valores Catastrales de Construcción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²
0120	Baldío urbano sin barda	\$0.00	5331	Antiguo Bueno	\$2,250.00
0130	Baldío urbano con barda	\$0.00	5333	Antiguo Bueno Bajo	\$1,750.00
0140	Rústico Baldío	\$0.00	5341	Antiguo Regular Bueno	\$1,725.00
5211	Moderno de Lujo Bueno	\$4,215.00	5343	Antiguo Regular Bajo	\$1,200.00
5213	Moderno de Lujo Bajo	\$3,200.00	5351	Antiguo Económico Bueno	\$1,150.00
5221	Moderno Bueno Bueno	\$3,000.00	5353	Antiguo Económico Bajo	\$900.00
5223	Moderno Bueno Bajo	\$2,750.00	7511	Industrial Pesada Buena	\$2,250.00
5231	Moderno Regular Bueno	\$2,650.00	7513	Industrial Pesada Baja	\$1,900.00
5233	Moderno Regular Bajo	\$2,350.00	7521	Industrial Mediana Buena	\$1,800.00
5241	Moderno de Interés Social Bueno	\$2,250.00	7523	Industrial Mediana Baja	\$1,400.00
5243	Moderno de Interés Social Bajo	\$2,100.00	7531	Industrial Ligera Buena	\$1,300.00
5251	Moderno Económico Bueno	\$1,800.00	7533	Industrial Ligera Baja	\$800.00
5253	Moderno Económico Bajo	\$1,600.00	6611	Tejaban de Primera Bueno	\$800.00
5261	Moderno Precario Bueno	\$1,300.00	6613	Tejaban de Primera Bajo	\$675.00
5263	Moderno Precario Bajo	\$1,050.00	6621	Tejaban de Segunda Bueno	\$450.00
5321	Antiguo de Calidad Bueno	\$2,850.00	6623	Tejaban de Segunda Bajo	\$300.00
5323	Antiguo de Calidad Bajo	\$2,400.00			

1.3 Valores Catastrales de Construcciones Especiales

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR M ²	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR M ²
2411	Clínicas y Hospitales de lujo Bueno	\$3,800.00	2111	Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$2,800.00
2413	Clínicas y Hospitales de lujo Bajo	\$3,500.00	2113	Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$2,425.00
2421	Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$3,400.00	2121	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$2,424.00
2423	Clínicas y Hospitales Bueno Baja	\$3,000.00	2123	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$1,800.00
2431	Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$2,500.00	2131	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$1,600.00
2433	Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$2,100.00	2133	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$1,250.00
2511	Hotel de Lujo Bueno	\$4,000.00	2211	Escuela de Lujo Bueno	\$2,950.00
2513	Hotel de Lujo Bajo	\$3,800.00	2213	Escuela de Lujo Bajo	\$2,750.00
2521	Hotel Bueno Bueno	\$3,000.00	2221	Escuela Bueno Bueno	\$2,700.00
2523	Hotel Bueno Bajo	\$2,400.00	2223	Escuela Bueno Bajo	\$2,300.00
2531	Hotel Regular Bueno	\$2,000.00	2231	Escuela Regular Bueno	\$2,000.00
2533	Hotel Regular Bajo	\$1,650.00	2233	Escuela Regular Bajo	\$1,600.00
2611	Mercado de Abastos Bueno	\$3,000.00	2311	Estacionamiento de Primera Bueno	\$3,000.00
2613	Mercado de Abastos Bajo	\$2,500.00	2313	Estacionamiento de Primera Bajo	\$2,600.00
2621	Mercado de Primera Bueno	\$2,000.00	2321	Estacionamiento Bueno Bueno	\$300.00
2623	Mercado de Primera Bajo	\$1,850.00	2323	Estacionamiento Bueno Bajo	\$200.00
2631	Mercado Regular Bueno	\$1,600.00	2331	Estacionamiento Regular Bueno	\$185.00
2633	Mercado Regular Bajo	\$1,350.00	2333	Estacionamiento Regular Bajo	\$160.00
2711	Banco de Lujo Bueno	\$4,000.00	2811	Discoteca de Lujo Buena	\$3,800.00
2713	Banco de Lujo Bajo	\$3,600.00	2813	Discoteca de Lujo Bajo	\$3,550.00
2721	Banco Bueno Bueno	\$2,800.00	2821	Discoteca Bueno Bueno	\$2,650.00
2723	Banco Bueno Bajo	\$2,000.00	2823	Discoteca Bueno Bajo	\$2,300.00
2731	Banco Regular Bueno	\$1,850.00	2831	Discoteca Regular Bueno	\$1,575.00
2733	Banco Regular Bajo	\$1,400.00	2833	Discoteca Regular Bajo	\$1,125.00

1.4 Valores Catastrales de Construcciones Comerciales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²
5511	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$2,400.00	5411	Comercial de Lujo Bueno	\$3,000.00
5513	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$2,200.00	5413	Comercial de Lujo Bajo	\$2,800.00
5521	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$2,150.00	5421	Comercial Bueno	\$2,700.00
5523	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$1,900.00	5423	Comercial Bueno Bajo	\$2,500.00
5531	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bueno	\$1,500.00	5431	Comercial Regular Bueno	\$1,450.00
5533	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bajo	\$1,000.00	5433	Comercial Regular Bajo	\$1,200.00
5541	Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$850.00	5441	Comercial Económico Bueno	\$1,100.00
5543	Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	\$600.00	5443	Comercial Económico Bajo	\$800.00

1.5 Valores Catastrales Rústicos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.
3112	HUERTO EN DESARROLLO	35,000	3432	TEMPORAL "C"	3,000
3122	HUERTO EN PRODUCCIÓN	50,000	3512	LABORABLE "A"	3,000
3132	HUERTO EN DECADENCIA	25,000	3522	LABORABLE "B"	2,000
3212	MEDIO RIEGO "A"	10,000	3612	AGOSTADERO "A"	2,000
3222	MEDIO RIEGO "B"	8,000	3622	AGOSTADERO "B"	1,500
3312	RIEGO GRAVEDAD "A"	20,000	3632	AGOSTADERO "C"	1,000
3322	RIEGO GRAVEDAD "B"	15,000	3712	FORESTAL EN DESARROLLO	3,000
3332	RIEGO BOMBEO "A"	25,000	3722	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	5,000
3342	RIEGO BOMBEO "B"	20,000	3732	FORESTAL COMERCIAL NO	5,000
3412	TEMPORAL "A"	5,000	3802	EN ROTACIÓN	3,000
3422	TEMPORAL "B"	4,000	3902	ERIAZO	1,000

Cualquier tipología no establecida en esta tabla será analizada por las autoridades catastrales, para su nueva instauración en el padrón catastral rústico y respectivo cobro.

2. La descripción de los tipos de zonas económicas y tipologías de la construcción se contienen conforme a lo siguiente:

2.1 DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS

ZONA 1 \$80.00 M².- Es la que cuenta generalmente con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, antiguo bueno, antiguo regular y antiguo económico. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.
Localidades que la componen: Todas con excepción de la Cabecera Municipal: Canatlán

ZONA 2 \$100.00.- Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente. Es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno y antiguo económico. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.
Colonias o Colonias Parciales que la componen: Barrio El Presidio, Colonia Progresista, Barrio 30 Viejos, Colonia Valenzuela, 11 de Julio y Colonia Ejidal

ZONA 3 \$160.00.- Cuenta con algunos servicios publicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación y alumbrado público incipiente. Calles parcialmente pavimentadas con pavimento asfáltico, hidráulico o algún otro material, cordones y banquetas parciales. Predomina la construcción de tipo moderno económico y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Ejidal, Colonia 11 de Julio y Fraccionamiento Los Nogales

ZONA 4 \$230.00.- Cuenta con todos los servicios públicos, Destinado a uso habitacional alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de tipo moderno económico y regular. Cuenta con escrituras y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Roma, Barrio 30 Viejos, Colonia Bellavista, Colonia San Diego, Zona Centro y Colonia Valenzuela.0

ZONA 5 \$500.00.- Cuenta con todos los servicios públicos, es de uso habitacional y en pequeña proporción tiene establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas. Predomina la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Fraccionamiento Los Manzanos, Fraccionamiento Paso Real, Fraccionamiento Soledad Álvarez, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Plutarco Elías Calles, Fraccionamiento Real del Valle, Colonia H. Ayuntamiento y Colonia Mijares.

ZONA 8 \$800.00.- Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Zona Centro, Colonia Roma y Colonia Bellavista.

ZONA 12"A" \$1,300.00.- Cuenta con todos los servicios públicos, de uso predominantemente comercial de segunda importancia y un porcentaje mínimo de uso habitacional combinando sus construcciones de antiguo regular al moderno.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Centro Histórico, Zona Centro,

Franja de Valor 8 \$800.00.- Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Saracho, Colonia Ejidal.

Vialidades o Rasgos

Nombre	De	A
Ave. Enrique W. Sánchez	Ave. Ferrocarril	Art. 27
Ave. Ferrocarril	Ave. Enrique W. Sánchez	Madero

2.2 DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS

- 3112.- Huertos en Desarrollo.- Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
- 3122.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo.
- 3132.- Huertos en Decadencia.- Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la producción es incosteable.
- 3212.- Medio riego A.- Es el terreno de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
- 3222.- Medio riego B.- Es el terreno de mala calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
- 3312.- Riego gravedad A.- Es el terreno de buena calidad, regado mediante agua propia.
- 3322.- Riego gravedad B.- Es el terreno de regular calidad, regado mediante agua rodada.
- 3332.- Riego bombeo A.- Es el terreno de buena calidad, regado mediante sistema de bombeo.
- 3342.- Riego bombeo B.- Es el terreno de regular calidad, regado mediante sistema de bombeo.
- 3412.- Temporal A.- Es el terreno de buena calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.
- 3422.- Temporal B.- Es el terreno de regular calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.
- 3432.- Temporal C.- Es el terreno de mala calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.
- 3512.- Laborable A.- Es el terreno de buena calidad susceptible de abrirse al cultivo.

- 3522.- Laborable B.- Es el terreno de regular calidad susceptible de abrirse al cultivo.
- 3612.- Agostadero A.- Son los terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 Has. por unidad de animal.
- 3622.- Agostadero B.- Son los terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 Has. por unidad de animal.
- 3632.- Agostadero C.- Son los terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 Has. por unidad de animal.
- 3712.- Forestal en desarrollo.- Los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento.
- 3722.- Forestal en explotación.- Bosque susceptible de comercialización.
- 3732.- Forestal no comercial.- Bosque cuya explotación es incosteable.
- 3802.- En Rotación.- Terreno de mala calidad que se siembra esporádicamente con escaso rendimiento.
- 3902.- Eriazo.- Terreno de mala calidad, con características del semidesierto.

2.3 DESCRIPCIÓN DE TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS, LOTES DE 800 A 1,200.00 M² Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M², CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOSO, AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD, DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M² Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M².

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS, CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO, DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M² APROXIMADAMENTE Y 120.00 M² DE CONSTRUCCION. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS, CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO, CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M², Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M².

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO, SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCION CARACTERISTICA DE LA EPOCA, SUELE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

6611 Y 6613 TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

6621 Y 6623 TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES. PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES**2111 HASTA 2133 ESPECIALES CINES, TEATROS Y AUDITORIOS**

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

2211 HASTA 2233 ESPECIALES ESCUELAS

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD.

2311 HASTA 2321 ESPECIALES ESTACIONAMIENTOS

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES.

2411 HASTA 2433 ESPECIALES CLÍNICAS Y HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

2511 HASTA 2533 ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES.

2611 HASTA 2633 ESPECIALES MERCADOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES

.CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PERECEDEROS.

2711 HASTA 2733 ESPECIALES BANCOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA.

2811 HASTA 2833 ESPECIALES DISCOTECAS

UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL PESADO

UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUDEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL MEDIANO

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL LIGERO

UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO

UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO

UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL. SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

5441 Y 5443 COMERCIAL ECONOMICO

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN CUARTO A LO SUMO DOS.

Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial será la que resulte de aplicar el 56% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Canatlán, Dgo.

Sobre los predios urbanos sin edificación y rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

ARTICULO 7.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota detallada en el artículo 10 de esta Ley, así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía pública pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 9.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por puesto	2.0 S.M.D.
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria	3.0 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Por contribuyente	4.0 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria	3.0 S.M.D.

**CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	ISMD
a).- Unipolar espectacular	Cuota anual por unidad	112
b).- Espectacular en azotea	Cuota anual por unidad	82
c).- Unipolar mediano sobre poste	Cuota anual por unidad	60
d).- Mediano en azotea	Cuota anual por unidad	50
e).- Unipolar pequeño	Cuota anual por unidad	32
f).- Electrónicos adicional	Cuota anual por unidad	30
	Cuota anual por unidad	10
g).- En marquesina, pared (adosado en ménsula) y barda		
h).- Mediano en poste hacia predio	Cuota anual por unidad	34
i).- Anuncio publicitario en poste	Cuota anual por unidad	2
j).- Otro tipo de anuncio	Cuota anual por unidad	16
k).- Propaganda fonética	Cuota diaria	De 2 a 10
l).- Propaganda impresa	Por permiso por mes	De 2 a 10
m).- Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas, techos y marquesinas	Por permiso por mes	De 1 a 10

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	ISMD
Espectáculo público o deportivo, con fines de lucro	Por evento	60.0
Festejos taurinos, carreras de caballos, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares, pagará	por evento	40.0
Bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	70.0
Bailes privados	Por evento	4.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria	5.0
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	20.0
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, cuota anual	Por aparato	10.0
Circos y teatros	Por día de permiso	4.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 5,000.0 hasta 7,000.00

En los casos que en el evento se realice la venta de bebidas con contenido alcohólico, se pagará el doble de la tarifa establecida en el párrafo anterior.

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes por la realización total o por evento.

En el caso del pago de la cuota anual para la operación de Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, se otorgará un descuento por pronto pago en los meses de Enero, Febrero y Marzo de un 15%, 10% y 5% respectivamente.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 17.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO V
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas, Frutícolas y Ganaderas, se pagará aplicando una tasa entre el 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	Ingreso total	1.20%
Actividades Industriales	Ingreso total	1.20%
Actividades Ganaderas	Ingreso total	1.20%
Actividades Agrícolas	Ingreso total	1.20%
Actividades frutícolas	Ingreso total	1.20%

**CAPÍTULO VI
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, lavado de vísceras y degüello:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	4.0
Ganado porcino	3.5
Ganado menor	2.5

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

d).- Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor, canal	0.080
Ganado porcino, canal	0.040
Ganado ovinocaprino, canal	0.053
Aves, cada una	0.005
Guajolotes, cada uno	0.008
Cabritos, cada uno	0.013
Añadidas, pieza	0.005
Menudo	0.005
Cabeza de res o cerdo	0.005

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 22. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

	S. M. D.
Terreno de 2.50 x 2.50 metros.	26.20
Permiso para Fosa	4.20
Terreno de 1.25 x 2.50 metros. y Fosa (área común)	9.00
Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.00
Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50% de las cuotas marcadas para los anteriores servicios.	
Instalación de lápidas	7% del valor comercial
Derecho de inhumación	1.0
Derecho de reinhumación	2.0
Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias municipales	27.9
Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.0
Tratándose de Panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.	
	S. M. D.
Construcción de gaveta vertical	8.4
Construcción de marcaciones de terreno en .20 centímetros de alto por 15 centímetros. De ancho, por metro lineal	2.0
Demolición de monumentos	4.0
Concentración de restos	7.0
Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes), en panteón particular	4.0
Permiso para la instalación de monumentos para adultos, en panteón particular	7.0
Permiso para monumentos grandes, en panteón particular	22.3
Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria.	14.0
Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio	2.0
Cremación de restos	7.0
Cremación de cadáver	10.0

Los permisos para la traslación o exhumación de los cadáveres los otorgará la presidencia municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y
FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1.07 S.M.D.
	2. En zona industrial	0.90 S.M.D.
	3. Excedente de 10 mts. De frente,	Se pagará en proporción a las anteriores tarifas

2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1.37 S.M.D.
	2. Interés social	1.37 S.M.D.
	3. Media	1.37 S.M.D.
	4. Residencial	1.37 S.M.D.
	5. Comercial	1.37 S.M.D.
	6. Industrial	1.37 S.M.D.
3.- Certificaciones de cada número oficial	Por certificado	1.37 S.M.D.

**CAPITULO IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 24.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

I. Autorización de licencia para construcción, remodelación o demolición, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará un permiso para realizar la obra material; tratándose de personas físicas, un pago mínimo de 5 salarios mínimos diarios; y las personas morales, un pago mínimo de 60 salarios mínimos diarios:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				
		POPULAR	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	MEDIO ALTO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción para obra nueva y ampliaciones						
1.1. Habitacional	M ²	\$2.20	\$2.50	\$3.40	\$4.40	\$5.15
		Aplica a Col. 11 de julio, Valenzuela, Ejidal	Aplica a fraccionamiento	Aplica en zona centro		
1.2.- Departamento y condominios	M ²	\$3.60	\$3.60	\$3.60	\$4.00	\$4.60
1.3.- Especializado	M ²	5.15 (hoteles, iglesias, bancos, hospitales, cines etc.)				
1.4.- Industrial	M ²					
1.4.1.- Hasta 200 M ²		\$3.50				
1.4.2.- Mas de 200 M ²		\$6.00				
1.5.- Comercial		\$5.00				
1.6.- Revisión de planos, documentación e inspección de las obras.	lote	15% adicional al costo de la licencia correspondiente				
1.7.- Supervisión técnica de obras importantes	lote	0.4% del costo de la obra				
2.- Licencias por demolición						
2.1.- Habitacional (tabique y concreto)	M ²	\$2.20		\$4.00		
2.2.- Comercial		\$3.00		\$4.00		\$3.00
2.3.- Industrial		\$4.00				
2.4.- Adobón y estructuras		\$5.00	\$3.00			
2.5.- Adobe y madera		\$2.20				
3.- Construcción de cercas y bardas						
3.1.- Hasta 50 metros.	M ²	\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00

3.2.- Más de 50 hasta 100 metros.		\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3.3.- Más de 100 mts.		\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4.- Construcción de albercas	M ³	\$20.00				
5.- Construcción de sótanos	M ³	\$15.00				
6.- Construcción de Inst. especiales	M ³	\$30.00				
7.- Estacionamientos públicos	M ²					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín	M ²	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
7.2.- Concreto simple	M ²	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
8.- Cisterna	pieza	\$20.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00
9.- Números. Oficiales plano	oficio	\$10.00		\$15.00		\$20.00
10.- Números. Oficiales campo	oficio	\$20.00		\$30.00		\$40.00
11.- Ocupación de vía pública	pieza	\$3.00		\$4.00		\$5.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$25.00		\$35.00		\$45.00
13.- Marquesina máximo 1.0 metro.	M ²	\$4.00		\$5.00		\$6.00
14.- Balcones	metro lineal	\$4.00		\$5.00		\$6.00
15.- Abrir vanos	M ²	\$5.00		\$10.00		\$20.00
16.- Terminación de obras	unidad	\$50.00		\$70.00		\$100.00
17.- Dictamen estructural		\$150.00		\$200.00		\$250.00
18.- Certificaciones o quejas		\$100.00		\$200.00		\$300.00
19.- Aut. De plantas de construcción						
19.1.- Hasta 100 metros.		\$20.00				
19.2.- Más de 100 hasta 500 metros.		\$15.00				
19.3.- Más de 500 metros.		\$10.00				
20.- Reparaciones						
20.1.- Con valor hasta de 50.000		\$1.20				
20.2.- Más de \$50.000 hasta \$125.000		\$1.05				
20.3.- Más de \$125.000 hasta \$250.000		\$1.75				
20.4.- Más de \$250.000 hasta \$500.000		\$2.00				
21.5.- Más de \$500.000		\$3.00				
21.- Licencia para remodelación	M ²					
21.1.- Habitacional		\$0.40	\$0.30	\$1.20	\$1.50	
21.2.- Comercial		\$2.00				
21.3.- Campestre			\$1.75			
21.4.- Industrial		\$2.50				
22.- Ruptura de pavimento						

22.1.- Licencia	metro lineal	\$120.00 (incluye reparación de pavimento)
22.2.- Uso de suelo	metro lineal	\$1.63
23.- Prórrogas	unidad	50% del valor de las licencias
GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES		
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LIC. DE CONSTRUCCIÓN	SUPERVISIÓN DE URBANIZACIÓN
1.- Gasolinera o estaciones de Servicio		
a) Dispensario	\$1,000.00 pieza	
b) Área de tabiques	\$50.00 M ²	\$0.12 M ²
c) Área cubierta	\$10.00 M ²	\$0.10 M ²
d) Anuncio tipo navaja o estela	\$60.00 M ²	
e) Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.00 M ²	\$0.02 M ²
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	\$10,000.00 lote	
b) Depósito o cilindros área de ventas	\$50.00 M ²	\$0.12 M ²
c) Área cubierta de oficinas	\$20.00 M ²	\$0.02 M ²
d) Piso exterior (patio o estacionamiento)	\$5.00 M ²	\$0.10 M ²
3. Inst. especiales de riesgo	\$25.00 M ²	

De las construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones que no estén contempladas en las anteriores, se aplicará la tarifa más alta.

II. Por registro y supervisión:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación	1% sobre el valor de la obra
b) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M ² dentro del perímetro urbano	4.05
El excedente será pagado a razón de	0.09 por M ²
c) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1.52
d) Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspensión o terminación de obra, por cada hora neta de trabajo, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.	3.06
e) Certificación de planos:	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	3.94
Excedentes en superficie	0.04
f) Certificación de ubicación y distancias	1.062 A 3.00
g) Autorización de planos de construcción de primera:	
1. Que no exceda de cinco plantas	19.41
2. De seis a diez plantas	14.5
3. De 10 plantas en adelante 50%	9.7

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial	0.1 por día por M ²
Por registro anual de perito responsable de obra	42.00
Por registro anual de perito valuador	42.00

Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	0.04 por M ²
--	-------------------------

III. Por servicios de:

	Salarios Mínimos Diarios
a) Copia simple del reglamento de construcción	9.14
b) Copia simple de la Ley de Desarrollo Urbano	9.14
c) Factibilidad de servicios	3.00 por lote
d) Factibilidades	3.92 por lote

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Licencia anual de Fraccionamiento:

- a) Anual de funcionamiento, pagarán 100.0 Salarios Mínimos Diarios.
- b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística, si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad Municipal 3.0 Salarios Mínimos Diarios por lote autorizado

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos	
Habitacional	0.03 por M ² vendible
Popular	0.05 por M ² vendible
Interés social	0.05 por M ² vendible
Media	0.07 por M ² vendible
Residencial	0.10 por M ² vendible
Comercial	0.10 por M ² vendible
Industrial	0.03 por M ² vendible
b) De notificación	
Popular	0.53 por lote
Interés social	2.38 por lote
Media	3.66 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	2.68 por lote
c) De renotificación	
Popular	1.82 por lote
Interés social	2.63 por lote
Media	3.94 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	3.71 por lote
d) Lotificación y relotificación de cementerios	
Notificación	2.11 por lote
Renotificación	2.11 por lote
Construcción de fosas	1.04 por lote
e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por m²	
Popular	0.03
Interés social	0.04
Media	0.06

Residencial	0.08
Comercial	0.08
Industrial	0.08

SOBRE VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
f) Autorización de régimen de propiedad en condominio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100%

g). Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

h). En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del H. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

III. Supervisión y señalamiento, de acuerdo con las tarifas, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO				Comercial
	Interés Social	Popular	Residencial		
			Segunda	Primera	
1.-Uso del suelo		\$250.00			4.58% s. m. d
2.-Autorización preliminar					
2.1.- Área vendible metros cuadrados	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
2.2.- Área industrial metros cuadrados	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
3.-Licencia de urbanización (M²)	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.70	
4.-Supervisión de fraccionamientos	1.5% sobre presupuesto de obras de urbanización.				
5.-Global urbanización					
6.-Supervisión de vivienda (lote)	\$130.00	\$150.00	\$200.00	\$350.00	
7.-Ocupación de la vía pública		\$3.00	\$5.00	\$6.00	
7.1.-Zona Centro (DIA)	\$15.00				
7.2.-Caseta telefónica (unidad)	\$135.00 anual				
7.3.-Paradero de autobuses (unidad)	\$1,000.00 anual				
7.4.-Tramites de fraccionamiento hab.					
7.4.1- Aprobación de planos (lote)	\$3.00				
7.4.2.- Lote interés social	\$6.00 a \$15.00 (de 90 a 128 M ²)				
7.4.3.- Lote tipo de 160 hasta 500 M ²	\$20.00				
7.4.4.-Lote tipo de, mas de 500 M ²	\$30.00				

En todo lo no contemplado en la anterior tabla, se aplicará la tarifa más alta.

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de:	0.5
Por cada excedente de 200 litros mensuales, pagará otro tanto del importe correspondiente.	
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	0.25
d) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
e) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:	3.00 0.5
f) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario	
Por tambo depositado en el relleno sanitario.	
g) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio	

no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de: 0.8 por lote

- h) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 3% sobre el valor predio
- i) Las que establezca el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo Uno, de esta misma Ley.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará según las cuotas o tarifas comprendidas en el Anexo Dos de esta misma Ley, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales.

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial Por usuario	0.00

**CAPÍTULO X
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Permiso provisional para circular sin placas y tarjeta de circulación, por 8 días	2.0
Por certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
Por certificado medico de estado de ebriedad	3
Por revista mecánica, por semestre	2
Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3

Certificado de no infracción	1.5
Certificado de vehículo no detenido	1.5
Examen para expedición de la licencia de manejo	2
Revisión en renovación de licencia de manejo	1
Permisos especiales según su requerimiento	De 1.0 hasta 10.0
Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	De 1.0 hasta 10.0

**CAPÍTULO XI
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN
DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual		1.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual		1.0 SMD

**CAPÍTULO XII
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	Salario Mínimo Diario
I) Por Legalización de Firmas	Por solicitud	De 1 a 5 S.M.D.
II) Certificaciones, copias certificadas e informes:		
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
4. Certificado de residencia	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
6. Certificado de regulación de situación migratoria	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
8. Certificado de situación fiscal	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
9. Certificado de dependencia económica	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
11. Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	11 S. M. D.
12. Constancia por publicación de edictos	Por Documento	3.5 S. M. D.
13. Constancia de no antecedentes carcelarios	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
14. constancia o duplicado de cartilla de servicio militar	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
15. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal		
16. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas		

**CAPÍTULO XIII
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

I. Toda persona física o moral que realice actividades y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

I. Al momento de empadronarse, acompañará escrito libre que contenga:

- a) Nombre completo o Denominación Social
- b) Domicilio, Colonia, Código Postal
- c) Capital en giro, Principales Accionistas
- d) Giro, Horario
- e) Número de Empleos

El costo anual del empadronamiento será:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
PERSONAS FÍSICAS	5 S.M.D.
PERSONAS MORALES	10 S.M.D.

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

El costo de la o las licencias para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 5 salarios mínimos.
- b) Comerciantes ambulantes (sin ubicación ni horario fijo), pagarán mensualmente lo correspondiente a 1 salario mínimo.
- c) Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad municipal, pagarán mensualmente lo correspondiente a 2 salarios mínimos.
- d) Tanguistas (Lugar destinado al comercio en vía pública), pagarán mensualmente 1.5 salario mínimo.
- e) Comerciantes Temporales o semifijos en la vía pública, incluyendo espectáculos, pagarán por día laborado a 0.10 salarios mínimos.
- f) Comerciantes fijos instalados en la vía pública para comercializar, pagarán por día 0.10 salarios mínimos.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, despachos con instalaciones particulares, pagarán anualmente 30 salarios mínimos.
- h) Industrias de cualquier giro, pagarán anualmente 30 salarios mínimos.

Tratándose de personas morales, el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

En caso de pagar la totalidad de manera anticipada en los primeros 30 días del mes de Enero, se tendrá derecho a una bonificación del 20%.

ARTÍCULO 40.- Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, conforme al siguiente catálogo:

a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios:

Giro	Refrendo o Autorización Anual	Cambio de Giro	Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o representante legal del titular de la licencia	Cambio de Domicilio	Cambio de titular de la licencia
Expendio	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Tienda departamental con autoservicio	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Supermercado	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Depósito y/o Agencia	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Expendio de Abarrotes	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Bar - Cantina	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Discoteca	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Centro Social y/o Recreativo	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Billares	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Restaurante	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Restauran Bar	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Salón para banquetes	185.0	50.0	60.0	30.0	2,780.0
Unidades Móviles	100.0				

Las tarifas antes descritas se cobrarán individualmente de acuerdo al valor de cada una de ellas.

b) El valor de la licencia nueva para la venta de vinos y licores será de 2,780 salarios mínimos diarios y la licencia nueva para la venta de cerveza será por 2,100 salarios mínimos diarios.

c) Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con esta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del municipio.

d) Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

e) Los pagos totales de refrendo anual que se realicen antes del 30 de noviembre del año en curso recibirán un descuento del 5% por pronto pago. El plazo máximo para el pago del refrendo es el día 15 de diciembre del año en curso, en caso de no hacerlo antes de esta fecha se pagaran actualizaciones y recargos, además, será motivo de multa.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango. 23

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 50.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 51.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

Giro	Cuota mensual en S. M. D. por hora extraordinaria
Expendio	20.00
Tienda departamental con autoservicio	20.00
Supermercado	20.00
Depósito y/o Agencia	20.00
Expendio de Abarrotes	20.00
Bar - Cantina	20.00
Discoteca	35.00
Centro Social y/o Recreativo	20.00
Billares	20.00
Restaurante	20.00
Restauran Bar	20.00

Para cualquier giro no contemplado en la anterior tabla, se aplicará la cuota más alta.

**CAPÍTULO XVI
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	S.M.D.
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado se pagará:	7.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	8.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de no antecedentes penales o policíacos:	1.00
e) Por otras certificaciones:	1.50
f) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.	

**CAPÍTULO XVII
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	S.M.D.
1. Servicios de Prevención Social: a) certificado médico de salud de las meretrices b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada un monto de	De 1.0 a 12
2. Servicios de Sanidad Municipal	De 1.0 a 12
3. Servicios de Protección civil	De 1.0 a 12
4. Servicios de Salud y Asistencia Social	De 1.0 a 12
5. Servicios de la contraloría Municipal	De 1.0 a 12
6. Por ocupación en la Vía Pública	De 1.0 a 12
7. Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.	

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes en salarios mínimos diarios:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.15
- b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán: 1.15
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.17

2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales no contaminantes de las empresas al alcantarillado municipal:

- a) Microempresas: 17.00
- b) Empresas medianas: 33.00
- c) Macroempresas: 50.00

3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagará: 17.00

4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las Empresas:

- a) Microempresas: 2.70
- b) Empresas medianas: 7.00
- c) Macroempresas: 17.00

5.- Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

- a) Microempresas: 6.00
- b) Empresas medianas: 11.00
- c) Macroempresas: 17.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la Secretaría de Economía.

6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 49.00

7. Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias: 49.00

8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas 33.00

en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental, y las demás que establezca el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO XVIII
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.010 S. M. D.
Grava	Por M3	0.010 S. M. D.
Piedra	Por M3	0.010 S. M. D.
Tierras	Por M3	0.010 S. M. D.
Cascajo	Por M3	0.010 S. M. D.
Otros Materiales	Por M3	0.010 S. M. D.

**CAPÍTULO XIX
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Constancias y Certificaciones

Servicio	S.M.D
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2.0
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2.0
Información con expedición de constancia	4.0
Consulta de archivos	1.0
Copia fotostática de documentos	1.0
Expedición de cedula catastral	2.0
Alta en el padrón catastral	2.0
Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote	5.0
Corrección al padrón Catastral	2.0
Certificación de plano hasta 1 Ha.	3.0
Certificación de plano de 1.1 a 5.0 Ha.	5.0
Certificación de plano de 5.1 a 10 Ha.	10.0

II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avaluos:

II.1.- Levantamientos catastrales

II.1.1 Terrenos	S.M.D.
Hasta 300 M ² regular	3.0
Más de 300 hasta 500 M ² regular	4.0
Más de 500 hasta 750 M ² regular	6.0
Más de 750 hasta 1,000 M ² regular	8.0
Más de 1,000 hasta 1,500 M ² regular	10.0
Más de 1,500 hasta 2,000 M ² regular	12.0
Más de 2,000 hasta 3,000 M ² regular	16.0
Más de 3,000 hasta 4,000 M ² regular	20.0
Más de 4,000 hasta 5,000 M ² regular	24.0
Más de 5,000 hasta 6,000 M ² regular	28.0

Más de 6,000 hasta 8,000 M ² regular	32.0
Más de 8,000 hasta 10,000 M ² regular	36.0
Más de 1 hectárea hasta 2 hectáreas	50.0
Más de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	56.0
Más de 3 hectáreas hasta 4 hectáreas	60.0
Más de 4 hectáreas hasta 5 hectáreas	64.0
Más de 5 hectáreas hasta 6 hectáreas	68.0
Más de 6 hectáreas hasta 8 hectáreas	72.0
Más de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	80.0

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

II.2 Construcciones

Valor catastral	S.M.D.
Hasta \$100,000.00	3.0
Más de \$100,000.00 hasta \$150,000.00	3.5
Más de \$150,000.00 hasta \$200,000.00	4.0
Más de \$200,000.00 hasta \$250,000.00	4.5
Más de \$250,000.00 hasta \$300,000.00	5.0
Más de \$300,000.00 hasta \$400,000.00	5.5
Más de \$400,000.00 hasta \$500,000.00	6.0
Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	7.0
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	8.0
Más de \$1'000,000.00 hasta \$1'500,000.00	10.0
Más de \$1'500,000.00 hasta \$2'000,000.00	12.0
Más de \$2'000,000.00	14.0

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

II.3 Elaboración de planos (Incluye Impresión tamaño Carta)

Catastral impresa	S.M.D
Hasta 200 M ² regular y de una planta	2.0
Hasta 200 M ² regular y de dos planta	3.0
De 200 M ² hasta 300 M ² regular y de una planta	4.0
De 200 M ² hasta 300 M ² regular y de dos planta	5.0

De tratarse de terrenos irregulares, fuera de la mancha urbana o mayores se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

II.4 Expedición de Cartografía

Catastral Impresa	S.M.D.
Carta urbana de 30X24 pulgadas	6.0
Impresión Tamaño Carta (planos)	2.0
Impresión Tamaño Oficio (planos)	2.5

II.5 Avalúos (Valor del Inmueble)

Valor de Mercado	Cuota
Hasta \$250,000.00	6.0 salario mínimos diarios
Más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	1.3 al millar
Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	1.4 al millar
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	1.5 al millar
Más de \$1'000,000.00	1.6 al millar

III. Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario.

IV. Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 M²

a) Conforme a :

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

De 1 a 30 lotes	4.58 por lote
De 31 a 60 lotes	9.17 por lote
Más de 60 lotes	11.31 por lote

b) Cada lote con superficie mayor de 200 M ² , pagara por M ² .	0.005
c) Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de suelo y/o	6.11
d) Factibilidad de uso de suelo:	4.58
e) Constancia de compatibilidad urbanística:	0.05 por M ²

V. Por certificación anual de uso de suelo:

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades Industriales o de Servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
DIARIOS	
a) Con superficie de 01 a 90 M ²	5.00
b) Con superficie de 91 a 100 M ²	10.0
c) Con superficie de 101 a 200 M ²	15.0
d) Con superficie de 201 a 300 M ²	20.0
e) Con superficie de 301 M ² al infinito	40.0

VI. Todos los servicios que no estén contemplados en las anteriores fracciones, se analizarán y se realizarán pagando los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO XX
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	Salario Mínimo Diario
I) Por Legalización de Firmas	Por solicitud	De 1 a 5 S.M.D.
II) Certificaciones, copias certificadas e informes:		
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
4. Certificado de residencia	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
6. Certificado de regulación de situación migratoria	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
8. Certificado de situación fiscal	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
9. Certificado de dependencia económica	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
11. Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	11 S. M. D.
12. Constancia por publicación de edictos	Por Documento	3.5 S. M. D.
13. Constancia de no antecedentes carcelarios	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
14. constancia o duplicado de cartilla de servicio militar	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.

- 15. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal
- 16. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

**CAPÍTULO XXI
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Poste de Luz y Teléfono Instalación	por Unidad	Hasta 5.0 S.M.D.
Por Casetas Telefónicas Instalación	por Unidad	Hasta 5.0 S.M.D.
Línea subterráneas sobre vía pública	Metro lineal	\$15.00
Supervisión técnica de líneas subterráneas en vía pública	Por costo de obra	0.02%
Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en el subsuelo o sobre el suelo	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo	Por metro lineal	De 3.0 a 5.0 S.M.D.
Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por instalación de antenas o similares	Sobre el valor de la antena	1%

**CAPÍTULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad por permiso	De 40.0 a 60.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad por permiso	De 20.0 a 39.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad por permiso	De 10.0 a 19.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad por M ²	De 5.0 a 15.0
Estructuras diversas	Por Unidad por permiso	De 5.0 a 8.0

**CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL
MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
a). Unipolar espectacular	112 S. M. D.
b). Espectacular en azotea	82 S. M. D.
c). Unipolar mediano sobre poste	60 S. M. D.
d). Mediano en azotea	50 S. M. D.
e). Unipolar pequeño	32 S. M. D.
f). Electrónicos adicional	30 S. M. D.
g). En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	10 S. M. D.
h). Mediano en poste hacia predio	34 S. M. D.
i). Anuncio publicitario en poste	0.2 S. M. D.
j). Otro tipo de anuncio pagará la tarifa mas alta	16 S. M. D.
k). Si se utilizan alto parlantes o bocinas por día	4 S. M. D.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Anuncios Luminosos	Por autorización cuota fija anual	30
Mamparas	Por autorización cuota fija anual	24
Pendones	Por autorización cuota fija anual	16
Carteles	Por autorización cuota fija anual	10
Mantas	Por autorización cuota fija anual	10
Otros	Por autorización cuota fija anual	30

**CAPÍTULO XXIV
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a) En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 10%;
- b) En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 10%;
- c) En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO XXV
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

ARTÍCULO 61.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	50
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	50
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	50
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	50
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	3.0 a 5.0
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción, pagará una cuota mensual de:	3.0 a 5.0
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	\$1.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	40
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	3.0 a 5.0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M ² del área afectada.	

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Las de captación de agua	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra por M ² o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 63.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 64.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal. El monto del cobro será de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio	Por metro cuadrado	De 0.1 hasta 10 SMD mensual

**CAPÍTULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**CAPÍTULO IV
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a Favor del Municipio.

**CAPÍTULO V
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**CAPÍTULO VI
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 68.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firmes de autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 70.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 71.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento que se harán a criterio del únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 72.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 73.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 75.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 77.- Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos. Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que correspondá al municipio de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, y en general, por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

VII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.

VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.

IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.

XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y retrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.

XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.

XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.

XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 79.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las caridades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1700	PARTICIPACIONES:		\$30'770,727.00
1701	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES:	18'818,032.00	
1702	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL:	9'502,924.00	
1703	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS:	0.00	
1704	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS:	446,042.00	
1705	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS:	76,366.00	
1706	FONDO ESTATAL:	170,910.00	
1707	FONDO DE FISCALIZACIÓN DE PARTICIPACIONES:	905,352.00	
1708	FONDO IEPS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL:	851,101.00	

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 80.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 81.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1600	INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		\$36'867,951.00
1601	LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:		0.00
1602	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO:		0.00
1603	APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:		36'862,601.00
1603-01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:	13'216,357.00	
1603-02	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	23'646,244.00	
1603-03	APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL:		0.00
1603-03-01	APOYOS CUATRIMESTRALES:	0.00	
1603-03-02	OTROS APOYOS:	0.00	
1603-04	RENDIMIENTOS FINANCIEROS:		5,350.00
1603-05	APORTACIONES DE TERCEROS:		0.00
1603-05-01	EN EFECTIVO:	0.00	
1603-05-02	EN ESPECIE:	0.00	
1603-06	REGULARIZACION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA:		0.00
1603-07	OTRAS APORTACIONES:		0.00
1604	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS:		0.00
1605	EXPROPIACIONES:		0.00
1606	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS:		0.00
1607	APOYOS EXTRAORDINARIOS:		0.00

ARTÍCULO 83.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 84.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 85.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 86.- En caso de que el Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar

endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 88.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 89.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial de elector, del INSEN o INAPLEN y discapacitados, en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto predial y sobre el traslado de dominio bienes inmuebles, que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio que sea de su propiedad. El municipio se reserva la facultad de comprobar la situación económica de las personas mencionadas mediante un estudio socioeconómico.

A los servidores públicos municipales que realicen el pago en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio que sea de su propiedad, se les hará un descuento del 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, durante el mes de enero.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán aplicando el valor asignado a la zona de mayor costo, conforme a la Tabla de Valores que se menciona en el artículo 5 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 5 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos al Departamento de Catastro Municipal o trabajadores del mismo.

Se aplicará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, así como en el Impuesto sobre Traslación de Dominio a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

Empleos Generados	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 40	25%
De 41 a 50	35%
De 51 a 70	50%
Más de 71	60%

Este incentivo se aplicará una vez que los interesados acrediten los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2011 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:**

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:**

- 3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente Ley, éstos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial de elector, INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Asimismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal y el C. Tesorero.

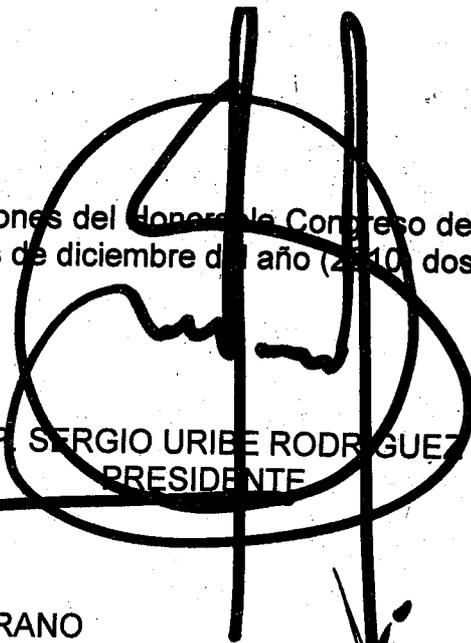
DÉCIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

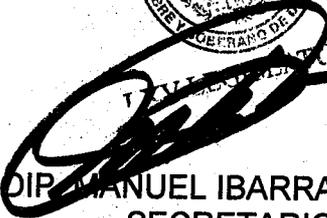
DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (02) dos de diciembre del año (2010) dos mil diez.




DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE

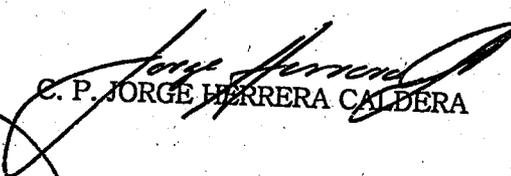

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

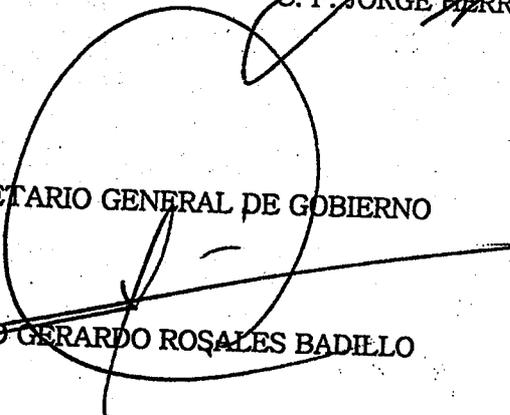

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 17 (DIEZ Y SIETE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


C. P. JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILO

ANEXO UNO

EMANADO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2011 MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS CORRESPONDIENTES.

**CAPITULO I
POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 125 al 127 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que contenidas en este Anexo Uno y parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio de 2011.

ARTÍCULO 2.- El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presten los organismos operadores de agua potable y alcantarillado (Sistema del Agua de Canatlán), será en base al artículo 28 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, y comprenderá:

I.- Explotación, captación, conducción y distribución,

II.- Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.

III.- Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

IV.- Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes y a la Ley de Agua para el Estado de Durango, así como a las normas vigentes de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema del Agua de Canatlán.

V.- Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable y alcantarillado para el servicio público, se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.

La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- Estarán obligados a surtir y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados, quienes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este artículo;

II.- Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, de servicios e industriales, los servicios públicos se proporcionarán en atención al artículo 6 de esta Ley que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso de agua potable.

III.- Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y

IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4.- Los obligados a surtir de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

I.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos.

II.- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Sistema del Agua de Canatlán instalará la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados, instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, a través del Sistema del Agua de Canatlán, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios, dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el artículo 3, fracción II, a los siguientes giros:

I.- Mercantiles,

II.- De servicios,

III.- Industriales,

IV.- Educativos,

V.- De investigación,

VI.- Así como todo aquél, que deba surtir de Agua Potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7.- Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial, se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del artículo anterior, el Sistema del Agua de Canatlán, en caso de duda, determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considerará como un sólo predio, aquél respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que pertenezcan a una sola persona física o moral; o que si pertenecen a varias, la propiedad sea pro indiviso.

II.- Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso, revelen claramente la intención de construir con ellos un sólo edificio; o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;

III.- Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y

IV.- Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtir de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Se considerará como un solo giro o establecimiento, aquél que lleve los siguientes requisitos:

I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral, o a varias pro indiviso.

II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.

III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio; o que siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, se hallen por una misma licencia.

IV.- Que esté bajo una sola administración;

V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un sólo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicarán al Sistema del Agua de Canatlán análogo de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, deberá enviarse copia al Sistema del Agua de Canatlán dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13.- Al establecer el servicio público de agua potable, se notificará por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en que se haya recibido el oficio respectivo.

**CAPITULO II
TARIFAS DE COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 14.- La prestación del servicio de agua potable a que se refiere este Capítulo, causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A).- **TARIFA DOMÉSTICA.**

El cobro de agua potable para uso doméstico, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Canatlán, Dgo., la tarifa mínima de servicio no medido, será del 2.75 por ciento del salario mínimo general mensual del área geográfica; sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO DE M3 CONSUMIDOS MENSUAL	% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S. M.
URBANA RURAL	
0 hasta 10	.0037 0 hasta 12 .00301
11 " 20	.0038 13 25 .00271
21 " 30	.0039 26 45 .00278
31 " 40	.0041 46 9999 .00287
41 " 50	.0041
51 " 60	.0043
61 " 70	.0046
71 " 80	.0049

81 " 90	.0052
91 " 100	.0057
101 "o más	.0070

El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO DE M3 CONSUMIDOS MENSUAL	% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S. M.
Domestica Conurbana	
0 Hasta 10	.0023 .0031
11 " 20	.0023 .0022
21 " 30	.0023 .0023
31 " 40	.0024 .0024
41 " 50	.0025 .0024
51 " 60	.0025 .0025
61 " 70	.0027 .0027
71 " 80	.0028 .0028
81 " 90	.0029 .0029
91 " 100	.0031 .0031
101 "o más	.0039 .0047

3º.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el de drenaje, se les deducirá el 15% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Sistema del Agua de Canatlán establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M³, aplicando la tarifa en vigor.

6º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS:

El cobro de las tarifas de consumo comercial e industrial, se hará conforme a las siguientes bases:

I.- Las relaciones usuario y el Sistema del Agua de Canatlán, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Agua para el Estado de Durango.

II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, cuyo cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos, de acuerdo a la tabla siguiente:

RANGOS DE M3 CONSUMIDOS M. MENSUAL.	% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S.
Urbanas Comercial Industrial Pública	
0 hasta 10	.0082 .01547 .0049
11 " 20	.0083 .01411 .0049
21 " 30	.0085 .01416 .0050
31 " 40	.0087 .01733 .0053
41 " 50	.0089 .01734 .0054
51 " 60	.0089 .01735 .0056
61 " 70	.0095 .01819 .0060

71 " 80	.0100 .01820 .0063
81 " 90	.0106 .01821 .0067
91 " 100	.0113 .01822 .0073
101 " o más	.0141 .02554 .0091
Rural Comercial Industrial	
0, hasta 50	.03943 .06900
51 100	.00866 .01419
101 200	.00945 .01498
201 300	.01025 .01577
301 9999	.01100 .01655
Rural Comercial Especial	
0 hasta 20	.00867
21 50	.00472
51 75	.00511
76 100	.00551
101 200	.00629
201 300	.00709
301 9999	.00788

III.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y procederá en el caso de todo consumo comercial e industrial que quede comprendido en el primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

V.- Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al Sistema de Alcantarillado, no se suministrarán servicios de agua potable, independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1 1/2") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M³; aún cuando no se registre consumo alguno.

VII.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M³ extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Sistema del Agua de Canatlán.

VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Sistema del Agua de Canatlán, pueda medir mensualmente su consumo.

C. TARIFA DE DERECHOS DE FACTIBILIDAD QUE DEBERÁN PAGAR LOS FRACCIONADORES COMERCIOS E INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el municipio de Canatlán, Dgo., se causará el derecho de factibilidad por la prestación del servicio de agua potable.

1º.- La prestación del servicio de agua potable a los fraccionadores que no puedan garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir al fraccionamiento o condominios que sea suficiente a juicio del Sistema del Agua de Canatlán, causarán derechos de factibilidad conforme a lo siguiente:

2º.- El fraccionador pagará por derecho de factibilidad en función de la memoria de cálculo en litros por segundo con la siguiente clasificación:

1.- Vivienda Económica	\$125,000.00 l/s
2.- Vivienda Media	\$150,000.00 l/s
3.- Vivienda Residencial	\$200,000.00 l/s

Por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, la clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

3º.- El fraccionador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Sistema del Agua de Canatlán, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del Sistema:

- a) plano de localización del predio a fraccionar.
- b) plano de lotificación del fraccionamiento.
- c) planos de la red de distribución de agua potable red de drenaje, y de descargas pluviales.

4º.- La factibilidad se otorga en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, estableciendo el fraccionamiento lote y manzana, y tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de pago; las factibilidades no aplicadas dentro de su vigencia, tendrán un ajuste que incrementará su valor al costo de la factibilidad vigente en la fecha en que se apliquen.

5º.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio, no otorgará la licencia de construcción correspondiente a fraccionadores, sin antes acreditar el pago por concepto de factibilidad.

6º.- El Fraccionador pagara por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo de la factibilidad.

7º.- Asimismo, el fraccionador pagará los derechos de agua para construcción a razón de \$300.00 por vivienda.

8º.- El pago de la factibilidad para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual

0 20	2.00
21 30	2.50
31 50	3.00
51 75	4.00
76 100	10.00
101 en adelante	20.00

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO. Volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual

0 50	6.00
51 75	8.00
76 100	10.00
101 en adelante	40.00

6º.- Para volúmenes de consumo mayores a los 101 m3 el costo de la factibilidad, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 40 veces el importe del salario mínimo mensual.

D.- TARIFA DE DERECHOS CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1º.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO	MEDIDA
AGUA	1/2"
AGUA	3/4"
AGUA	1"
AGUA	2"
DRENAJE	6"

COLONIAS DE SUBSISTENCIA SOCIAL

DERECHOS 314.78 708.25 1344.15 5376.62 185.17

INTERES SOCIAL (LOTES MENORES A 200 MTS.) INFONAVIT, FOVISSTE

DERECHOS 398.10
 895.71 1699.64 6798.57 231.46
RESIDENCIAL
 DERECHOS 555.50 1249.87 2372.81 9491.23 462.91
COMERCIAL
 DERECHOS 1296.14 2916.32 5533.81 22135.25 648.08
INDUSTRIAL
 DERECHO 1851.64 4166.19 7905.47 31621.87 926.44
OTROS (PRIV. Y EDIFICIOS)
 DERECHO 1203.56 2708.00 5138.51 20554.04 1203.56

2º.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable de 3" el doble del costo de la de 2", para la de 4" el doble del costo de la de 3", y así sucesivamente.

3º.- por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

COSTO SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS	20.00
DEPOSTIO EN GARANTÍA DE SERVICIOS	
POPULAR E INTERÉS SOCIAL, RESIDENCIA Y OTROS NO	
COMERCIAL 3 MESES CONSUMO	
INDUSTRIAL 3 MESES CONSUMO	
POR CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO EN RECIBO	
DOMÉSTICO	20.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	50.00
CONTRATOS (DERECHOS)	
DOMESTICO SERVICIO MEDIDO	575.00
CUOTA FIJA (solo agua)	450.00
CUOTA FIJA (solo drenaje)	350.00
COMERCIAL	900.00
INDUSTRIAL	1305.00
OTROS CARGOS	
CARTA DE NO ADEUDO	25.00
CANCELACIÓN DE SERVICIO DOMÉSTICO	NO
CANCELACIÓN DE SERVICIO COM. E INDUSTRIAL	NO
DUPLICADO	5.00
INSTALACIÓN DE CUADRO	380.00
VENTA DE AGUA	
TRATADA	5.00 M3
BLANCA	20.00 M3
POR RECONEXION DE SERVICIOS	
NIPLE	41.00
BANQUETA	185.00
DESCARGA	350.00
VÁLVULA DE SEGURIDAD	NO
CARGO POR REPOSICION DE MEDIDOR	480.00
VÁLVULA DE SEGURIDAD	NO

**CAPITULO III
 NORMATIVA ESPECIAL**

ARTÍCULO 15.- La recaudación total de los derechos que establece este Capítulo, se convertirá exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Sistema del Agua de Canatlán y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicio de agua que se causen en los casos en que exista aparato medidor, se pagarán mensualmente.

ARTÍCULO 17.- Para las nuevas tomas que se instalen, causarán los derechos que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18.- En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además

cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrará conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19.- Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase el régimen de propiedad en condominio, el Sistema del Agua de Canatlán podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20.- Son contribuyentes de los derechos por servicio de agua:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;

II.- Los poseedores de predios:

- 1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- 2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que éstos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, y el importe del aparato medidor y de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que establece el artículo 155 de la obligatoriedad del servicio. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos, se podrá proceder a la clausura del giro o establecimiento.

ARTÍCULO 22.- Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición.

ARTÍCULO 23.- Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 155 de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 24.- Cuando no pueda verificarse el consumo por desarreglo en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los arreglos (desarreglos) del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando éste habitará el predio en que aquél se encuentre instalado, si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desarreglo será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en la fracción III de los derechos de anexión.

ARTÍCULO 26.- Si el medidor fuere dañado o destruido intencionalmente, el costo de la reparación o reposición del mismo será a cargo del contribuyente de los derechos del servicio.

**CAPITULO IV
DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES**

ARTÍCULO 27.- La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban, se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro.

b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Sistema del Agua de Canatlán.

Los propietarios y ocupantes por cualquier título, de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

c).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.

d).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por Periodos de 26 a 36 días.

e).- Tomada la lectura del medidor, el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:

I.- Número de cuenta con la que está empadronada la toma de agua;

II.- Lectura anterior;

III.- Lectura actual;

IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.

f).- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Sistema del Agua de Canatlán respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo, la lectura quedará firme para todos los efectos.

g).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

h).- Cuando el Sistema del Agua de Canatlán tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo; y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente.

i).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño, o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Sistema del Agua de Canatlán para que proceda a su reparación.

Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Sistema del Agua de Canatlán, todo daño o desarreglo del medidor.

j).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido.

k).- Una vez desconectado el aparato medidor, se tomarán las medidas necesarias a fin de que se conserve en el mismo estado y se depositará en los talleres del Sistema del Agua de Canatlán, entre tanto se verifiquen las pruebas sobre su funcionamiento, cuando éstas sean necesarias.

l).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

m).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Sistema del Agua de Canatlán determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresarán si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reparación del medidor.

En seguida se hará constar las observaciones que deseen hacer los interesados, sus representantes, o los peritos que las asesoren, si concurrieran, así como su opinión relativa a los mismos puntos que se refiere el dictamen oficial. El acta será firmada por las personas que intervengan en ella. El importe de los daños causados a los aparatos medidores se regulará atendiendo el costo real de la reparación o situación en su caso, más los gastos realizados.

n).- En vista del acta a que se refiere el artículo anterior, el Sistema del Agua de Canatlán resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

ARTÍCULO 28.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 4 de este Anexo, de la obligación de surtir de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;

II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;

III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;

IV.- Distancia de lugar donde haya de instalarse la toma (eje de la toma), a la esquina más próxima expresando cuál es ésta;

V.- Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, del giro o establecimiento de que se trate;

VI.- Clase de servicio que se solicite; y

VII.- Fecha y firma del solicitante.

En la misma solicitud, la oficina correspondiente hará constar si el número que en ella se señala y el predio para el que solicita la instalación de la toma, es el que oficialmente le ha sido fijada.

a).- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Sistema del Agua de Canatlán análogo, formulará el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicará al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto, cubra su importe en la caja del Sistema del Agua de Canatlán.

c).- Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el inciso anterior, el Sistema del Agua de Canatlán ordenará la instalación de la toma, que se llevará a cabo dentro de un plazo razonable.

d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Sistema del Agua de Canatlán cobrará derechos, cuyo importe será el de los presupuestos de gastos a esas instalaciones, conforme a la tarifa correspondiente.

e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago de derechos por el servicio de agua potable, deberá otorgarse como requisito previo para su instalación, la garantía que establece el inciso "b" de este artículo.

f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Sistema del Agua de Canatlán encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo más próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.

g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Sistema del Agua de Canatlán la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el personal oficial a costa del interesado.

i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitará al Sistema del Agua de Canatlán expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se solicitó. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los 3 días siguientes en que se reciba la solicitud.

j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Sistema del Agua de Canatlán y a la Oficina Recaudadora para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.

k).- Cuando el propietario de un predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Sistema del Agua de Canatlán tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenará cuando proceda la supresión de la toma y la descarga, así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 29.- El Sistema del Agua de Canatlán llevará un Registro de tomas en el que consten los siguientes datos:

I.- Ubicación del predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;

II.- Nombre del usuario;

III.- Fecha de la solicitud de la toma;

IV.- Nombre del solicitante;

V.- Fecha de instalación de la toma;

VI.- Clase de la toma;

VII.- Número y diámetro de los medidores;

VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;

IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y

X.- Las demás que estimen necesarias el Sistema del Agua de Canatlán.

ARTÍCULO 30.- Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Quando los giros o establecimientos no cubran los derechos por servicio de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley, se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos. Corresponde a las oficinas recaudadoras o a la institución autorizada legalmente, la recaudación de los derechos y sanciones pecuniarias que establece este Capítulo.

CAPITULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Se practicarán visitas de inspección para:

- I.- Determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II.- Conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable llenan las condiciones que fija esta Ley;
- III.- Comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV.- Verificar los diámetros de las tomas; e
- V.- Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Sistema del Agua de Canatlán autorizados.

ARTÍCULO 33.- Antes de practicar una visita, los inspectores del Sistema del Agua de Canatlán están obligados, en todo caso, a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes, apercibiéndole de que de no esperar o de no permitirle la visita se impondrá la sanción que corresponda.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita; y en caso de que aquél se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia, la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantará acta de infracción.

El Sistema del Agua de Canatlán sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente, notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección, con el apercibimiento de que si se resiste, será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se consignará ante la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley.

Quando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes, deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Sistema del Agua de Canatlán, por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitará se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresará con toda claridad el objeto de la visita, el lugar dónde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 35.- De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de éste;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen, expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 36.- En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras para la práctica de visitas, terminadas éstas, volverán a asegurarse la puerta convenientemente.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta. Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Sistema del Agua de Canatlán, para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un aparato medidor, los describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 37.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua:

I.- En los casos de la fracción I del artículo 145, renglón correspondiente a la obligación de surtirse de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.

II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 38.- Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.
- 2.- A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

III.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Sistema del Agua de Canatlán el examen de los aparatos medidores.
- 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.
- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
- 5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Sistema del Agua de Canatlán, De igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios.
- 6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o, lo cambie de lugar.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados del Sistema del Agua de Canatlán, para la inspección de instalaciones anteriores.
- 9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Sistema del Agua de Canatlán les pida en relación con el servicio de agua potable.
- 10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
- 12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas, se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo. Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante el Secretario General del Gobierno del Estado o su representante, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueta, sólo lo podrán realizar los empleados del Sistema del Agua de Canatlán. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

En las tuberías de instalaciones interiores de los predios concentrados directamente con las generales de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. En los casos de infracción a esta Ley, los infractores deberán hacer dentro de los diez días siguientes a la fecha del descubrimiento de la infracción las gestiones necesarias para que se instale la toma respectiva sin perjuicio de las sanciones establecidas en el renglón de sanciones.

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no se acredita que estén al corriente del pago de derechos correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago de los derechos relativos al servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquiriente deberá dar aviso al Sistema del Agua de Canatlán dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Sistema del Agua de Canatlán debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este Capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de 30 días.

ARTÍCULO 40.- Otros derechos por servicio de agua y/o drenaje a predios por donde pasen dichas redes se causarán por:

- I.- Mantenimiento del sistema de agua potable; los propietarios, poseedores o usufructuarios que usen o utilicen el servicio deberán pagar mensualmente como queda establecido;
- II.- Por instalación de medidor y maniobras: 1 salario mínimo diario;
- III.- Depósito por uso de medidor hasta 6 salarios mínimos diarios;
- IV.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de pozos artesanos, y/o fosas sépticas que utilicen en lugar de las líneas públicas, anualmente hasta 0.001 de un salario mínimo diario por M² de la propiedad;
- V.- Por inspecciones sanitarias, 1 salario mínimo diario y si existieran fugas, agua y/o drenaje imputable al usuario, se le multará hasta con 5 salarios mínimos diarios; y
- VI.- Derechos por anexión de las líneas particulares a las del Sistema del Agua de Canatlán como queda establecido.

ARTÍCULO 41.- Se pagará un derecho adicional de agua en los siguientes casos:

- a).- Causan derechos adicionales de agua los propietarios de baños, albercas, jardines y en general de todos los giros comerciales e industriales, que determina esta Ley, incluyendo los que solamente tengan lavabos, pequeños depósitos o sanitarios y tengan o no empleados, usen o no los servicios proporcionados;
- b).- Los propietarios que arrienden fincas o departamentos para alguna industria u otra negociación debe manifestar al Sistema del Agua de Canatlán dentro de un plazo que no exceda de diez días para que tome razón, siendo responsables solidarios de las cuotas que por adicionales se causen en el caso de que omitan los avisos, la falta de cumplimiento a esta disposición, se sancionará con una multa de 1 a 10 salarios mínimos;
- c).- Las personas o empresas que establezcan negociaciones que consuman agua potable, están obligadas a manifestar oportunamente al Sistema del Agua de Canatlán, y de no hacerlo incurrirán en una multa de 1 a 10 salarios mínimos, sin perjuicio del pago de las cuotas adicionales que no hayan cubierto;
- d).- En ningún caso podrá ampararse el pago de la cuota normal de servicio de agua, con la boleta correspondiente adicional; y
- e).- Este pago adicional de agua a que se refiere el inciso anterior; será del 20% correspondiente a los pagos realizados.

ANEXO DOS

EMANADO MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON BASE EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2011 A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS CORRESPONDIENTES A DICHOS SERVICIOS.

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MÁS DE 50 M³ MENSUALES DE AGUA. **\$1901.63**
2. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MENOS DE 50 M³ MENSUALES DE AGUA. **\$950.81**
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA DEL AGUA DE CANATLÁN POR M³. **\$1.20**
4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**
5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**
6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M³. **\$16.22**

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO. **\$8,557.32**
2. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO. **\$1,901.63**
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA DEL AGUA DE CANATLAN POR M³. **\$1.20**
4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**
5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana."

6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M³. **\$16.22**

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago de las siguientes cuotas:

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
INDUSTRIAS NUEVAS	\$ 1,901.63
AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	\$ 950.81
COMERCIOS NUEVOS	\$ 950.81
HIELERAS	\$ 1,901.63
HOSPITALES	\$ 950.81
GASOLINERAS	\$ 950.81
LAVANDERÍAS	\$ 1,901.63
INDUSTRIAS CON AGUA EN PROCESO	\$ 1,901.63
COMERCIOS CON AGUA EN PROCESO.	\$ 1,901.63



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana."

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:**

Con fecha 30 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 28 de octubre del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dió cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se

contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es necesario señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del Municipio cuya iniciativa se dictamina, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapó a la Dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones, y sostiene, como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional, que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; y para determinar la cuota, también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquélla, sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional, la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último, la Dictaminadora consideró de interés general, el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico.

Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales.

que tienen como propósito fundamental, el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último, la Comisión que dictaminó exhortó respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 51

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

INGRESOS ORDINARIOS

I. IMPUESTOS

\$ 70'100,000.00

1. PREDIAL	\$ 46'000,000.00
1.1 EJERCICIO DEL AÑO	\$ 39,000,000.00
1.2 EJERCICIOS ANTERIORES (REZAGO)	\$ 7'000,000.00
2. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.	\$ 100,000.00

3. SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. \$ 0.00

4. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES \$ 24'000,000.00

II.- DERECHOS \$ 274'233,678.00

1. POR SERVICIOS DE RASTRO \$ 3'200,000.00

2. PRESTACION DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES \$ 500,000.00

3. POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS. \$ 5'000,000.00

4. SOBRE FRACCIONAMIENTOS \$ 1'400,000.00

5. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS \$ 100,000.00

6. SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES \$ 7'500,000.00

7. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO \$ 130'000,000.00

8. OTROS INGRESOS SIDEAPA \$ 45'668,678.00

a) Servicios \$ 7'401,888.00

b) Productos \$ 22,111.00

c) Aprovechamientos \$ 2'935,065.00

d) Diversos \$ 35'309,614.00

9. SOBRE VEHICULOS \$ 30'000,000.00

10. REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

11. SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO Y LEGALIZACIÓN. \$ 35,000.00

12. POR EMPADRONAMIENTO \$ 220,000.00

13. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS \$ 13'000,000.00

14. APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS \$ 12'500,000.00

EXTRARODINARIAS

15. INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUIBLICA	\$	450,000.00
16. REVISION , INSPECCION Y SERVICIOS	\$	150,000.00
17. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	\$	0.00
18. SERVICIOS CATASTRALES	\$	450,000.00
19. CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$	350,000.00
20. CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$	200,000.00
21. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIO EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACION A LA CONTAMINA – CIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$	10,000.00
22. SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$	20'000,000.00
23. POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA.	\$	2'500,000.00
24. OTROS DERECHOS	\$	1'000,000.00

III. CONTRIBUCIONES

- 1. POR MEJORAS
- 2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO
- 3. POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

IV. PRODUCTOS

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E	\$	500,000.00
------------------------------------	----	------------

\$ 6'335,000.00

INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

2. ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	\$	230,000.00
3. ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	\$	180,000.00
4. POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	65,000.00
5. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	\$	10,000.00
6. VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.		
7. OTROS PRODUCTOS	\$	350,000.00
8. EXPOFERIA	\$	5'000,000.00

V. APROVECHAMIENTOS

\$ 13'500,000.00

1. RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES	\$	1'000,000.00
2. MULTAS	\$	6'000,000.00
3. REZAGOS		
4. FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO		
5. DONATIVOS Y APORTACIONES	\$	1'500,000.00
6. SUBSIDIOS		
7. COOPERACIONES		
8. MULTAS NO FISCALES		
9. INGRESOS POR TRANSFERENCIA		
10. INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.		
11. NO ESPECIFICADOS	\$	5'000,000.00

VI. PARTICIPACIONES

\$ 278'184,991.00

1. FONDO GENERAL	\$	180'000,000.00
------------------	----	----------------

2. FOMENTO MUNICIPAL	\$	73'830,957.00
3. TENENCIA O USOS DE VEHICULOS	\$	0.00
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$	4'103,876.00
5. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS NUEVOS	\$	767,817.00
6. FONDO ESTATAL	\$	2'987,286.00
7. FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	8'205,997.00
8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	\$	7'731,388.00
9. FONDO DE COMPENSACIÓN DEL I.S.A.N.	\$	557,670.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 235'350,000.00

1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA		
2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	\$	45'000,000.00
3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL		
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	\$	135'000,000.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	\$	30'000,000.00
3.3 APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL		
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	250,000.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES		
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$	25'000,000.00
5.- COOPERACION CRUZ ROJA	\$	100,000.00

TOTAL \$ 877'703,669.00

SON: (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil once, se integrarán con los provenientes de los conceptos contemplados en las siguientes disposiciones:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPITULO I
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 3°.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4° de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Sobre los predios urbanos sin edificación y en completo abandono, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad -, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros tres meses del año en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado; el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago. En predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda, se pagará una cuota adicional del 50%.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MÁS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

ARTICULO 4º.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2010

ZONA N° 1 \$ 64.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

- 1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.
- 2.- TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, **CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**
- 3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.
- 4.- CERRO DE LA PILA,
- 5.- AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.
- 6.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.
- 7.- RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).
- 8.- PENSIONADOS DE DINAMITA
- 9.- CAMPESTRE SIERRA HERMOSA
- 10.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)

ZONA N° 2 \$ 97.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- COL. FELIPE ANGELES	10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-COL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-COL. TIERRA BLANCA	46.- COL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN	55.-COL. NIÑOS HÉROES	64.- COL. DOROTEO ARANGO	73.- AMPL. FRANCISCO VILLA
2.- AMPL. FELIPE ANGELES	11.-COL. OTILIO MONTAÑO	20.-COL. BENITO JUÁREZ	29.-COL. EL CONSUELO	38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	56.-COL. EMILIANO ZAPATA.	65.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE	74.- COL. QUINTAS LOS MILAGROS
3.- COL. STA. ROSALÍA	12.-COL. VILLA DEL MAR	21.-COL. NICOLÁS FERNÁNDEZ	30.-COL. RICARDO FLORES MAGÓN	39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD	48.-AMPL. OTILIO MONTAÑO	57.-COL. MIGUEL HIDALGO	66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)	75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL
4.- COL. SAN ISIDRO	13.-COL. JERUSALEM	22.- COL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN	40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	58.-COL. PARQUE HUNDIDO	67.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA	76.- COL. SAN ANGEL
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.- AMPL. BRITTINGHAM	32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-COL. INDEPENDENCIA	50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	59.-COL. MIGUEL DE LA MADRID	68.- LA CENTRAL	77.- COL. SAN GERARDO
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-COL. ABRAHAM ROSALES	33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-COL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS	60.- COL. V. DEL GUADIANA	69.- FRACTO. EL CENTENARIO	78.- FRACTO. SANTA MARIA
7.- COL. HORTENSIAS	16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	25.- COL. CASA BLANCA	34.-COL. EL FOCEP	43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE	61.- COL. BRITTINGHAM	70.- COL. FRANCISCO VILLA	79.- COL. LOS MILAGROS
8.- COL. RODOLFO FIERRO	17.-COL. TIERRA SACRAMENTO	26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-COL. 21 DE MARZO	44.-COL. SAN IGNACIO	53.-COL. EL PARAÍSO.	62.- COL. EL AMIGO	71.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE	80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN
9.- COL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-COL. ERNESTO HERRERA	54.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.- COL. JACINTO CANEK	72.- COL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN	

ZONA N° 3 \$ 145.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. FRANCISCO ZARCO	2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL (ENRIQUE UNZUETA) A LA AV. ALDAMA.	3.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)	4.- COL. CARLOS HERRERA
--------------------------	--	--	-------------------------

- 5.- COL. 5 DE MAYO
- 6.- COL. NOGALES

ZONA N° 4 \$ 32.00 M². - TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y **CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**

ZONA N° 5 \$ 242.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. INFONAVIT STA. ROSA	12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO	23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE	34.- FRACC. AMPL SAN ANTONIO	45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO	56.- FRACC. CASA BLANCA
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	13.- FRACC. STA. TERESA	24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO	35.- FRACC. NUEVO CASTILLO	46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.	57.- FRACC. CERRO LINDO
3.- COL. LOS VIÑEDOS	14.- FRACC. SAN ALBERTO	25.- FRACC. JARDÍN	36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO	47.- COL. VALLE AZUL	58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES
4.- FRACC. EL DORADO	15.- FRACC. SALVADOR NAVA	26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE	37.- FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)	48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS	59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II
5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	16.- FRACC. RINCONADAS NÁPOLES	27.- FRACC. LA FERIA	38.- FRACC. VILLAS MIRAVALLE	49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO	60.- FRACTO. MANANTIAL
6.- U. HAB. LOS ÁLAMOS	17.- FRACC. BUGAMBILIAS	28.- FRACC. LA HERRADURA	39.- FRACC. CERRADA SAN MARCOS	50.- FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL	61.- FRACTO. BOSQUE REAL
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	18.- FRACC. CUBA	29.- FRACC. LAS CARMELITAS	40.- FRACC. EL REFUGIO	51.- COL. SANTA ROSA	62.- FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III)	19.- FRACC. PARQUE HUNDIDO	30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2	41.- FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS	52.- COL. DEPORTIVA	63.- FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	20.- FRACC. EL MANANTIAL	31.- FRACC. SANTA ROSA	42.- FRACC. PORTAL SAN ANTONIO	53.- FRACC. VILLAS LAS NOAS	64.- FRACTO. VALLE REAL
10.- FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	21.- FRACC. MIRAVALLE	32.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	43.- FRACC. FLORESTA	54.- FRACC. NUEVO CUBA	65.- FRACTO. SAN VICENTE
11.- FRACC. TORRE MOLINOS	22.- FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES	33.- FRACC. RINCÓN SAN ANTONIO	44.- FRACC. RINCONADAS TORREMOLINOS	55.- FRACC. LAS AGAVIAS	

ZONA N° 6 \$ 272.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDI

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	11.- FRACC. VILLA NÁPOLES.	16.- FRACC. NUEVO FILADELFIA	21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO. VILLA.
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES	12.- COL. FOVISSSTE	17.- COL. REVOLUCIÓN	22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESIERTO I Y II	8.- FRACC. FILADELFIA	13.- FRACC. CASTELLANOS	18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA	23.- FRACC. LOS ÁLAMOS
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO I	9.- FRACC. LA ESPERANZA	14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.	19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	24.- VALLE DEL NAZAS
5.- COL. BELLAVISTA	10.- FRACC. SAN ANTONIO	15.- COL. U.H. JOSÉ CAMPILLO SAINZ	20.- COL. LAS FUENTES	

PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE IGNACIO ZÁRAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHEMOC.

ZONA N° 7 \$ 528.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTIN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTIN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMAN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO)

FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.

FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL

FRACC. LAS GRANJAS

FRACC. LOS ARRAYANES

ZONA No. 8 \$ 1,250.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

1.- COL. EL CAMPESTRE	2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO
-----------------------	----------------------------------

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTE A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

ZONA N° 9 \$ 369.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJERCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID AMBOS LADOS).

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.- C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTIN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

ZONA N° 10 \$ 895.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE	3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE	4.- VALLE CAMPESTRE	5.- FRACTO SAN PATRICIO
--------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------------

ZONA N° 11 \$ 2,045.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO; DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

ZONA No. 12.- \$ 1,217.00 M². - ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GÓNZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)

ZONA N° 13 \$ 320.00 M². - ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA
9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA

13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.

II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN \$ 44,100.00 / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO \$ 29,768.00 / HECTÁREA
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD \$ 22,050.00 / HECTÁREA
- 4.-EN ROTACIÓN \$ 2,756.00 / HECTÁREA
- 5.-ERIAZO \$ 380.00 / HECTÁREA

ZONA No 14 \$ 132.00 M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

1. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LÁMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LÁMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5251	NUEVO	\$ 1,038.00
5252	BUENO	\$ 879.00
5253	REGULAR	\$ 782.00
5254	MALO	\$ 622.00
5255	RUINOSO	\$ 416.00

MODERNO ECONÓMICO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LÁMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLÉS DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5241	NUEVO	\$ 1,470.00
5242	BUENO	\$ 1,222.00
5243	REGULAR	\$ 1,100.00
5244	MALO	\$ 879.00
5245	RUINOSO	\$ 592.00

MODERNO MEDIANO

CIMENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO, Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLÉS DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5231	NUEVO	\$ 1,997.00
5232	BUENO	\$ 1,694.00
5233	REGULAR	\$ 1,500.00
5234	MALO	\$ 1,198.00
5235	RUINOSO	\$ 799.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5221	NUEVO	\$ 2,428.00
5222	BUENO	\$ 2,060.00
5223	REGULAR	\$ 1,821.00

5224	MALO	\$ 1,454.00
------	------	-------------

MODERNO DE LUJO

CIMENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M².
5211	NUEVO	\$ 2,956.00
5212	BUENO	\$ 2,508.00
5213	REGULAR	\$ 2,220.00
5214	MALO	\$ 1,773.00
5215	RUINOSO	\$ 1,182.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LÁMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M².
5351	MUY BUENO	\$ 607.00
5352	BUENO	\$ 510.00
5353	REGULAR	\$ 447.00
5354	MALO	\$ 369.00
5355	RUINOSO	\$ 240.00

ANTIGUO ECONOMICO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLAA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LÁMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M².
5341	MUY BUENO	\$ 1,038.00
5342	BUENO	\$ 879.00
5343	REGULAR	\$ 742.00
5344	MALO	\$ 622.00
5345	RUINOSO	\$ 417.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO

ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5331	MUY BUENO	\$ 1,567.00
5332	BUENO	\$ 1,326.00
5333	REGULAR	\$ 1,182.00
5334	MALO	\$ 942.00
5335	RUINOSO	\$ 623.00

ANTIGUO COMBINADO

CIMENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LÁMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1^a. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5371	MUY BUENO	\$ 1,821.00
5372	BUENO	\$ 1,549.00
5373	REGULAR	\$ 1,374.00
5374	MALO	\$ 1,087.00
5375	RUINOSO	\$ 735.00

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5321	MUY BUENO	\$ 2,077.00
5322	BUENO	\$ 1,773.00
5323	REGULAR	\$ 1,567.00
5324	MALO	\$ 1,246.00
5325	RUINOSO	\$ 831.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES

NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LÁMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
7541	NUEVO	\$ 373.00
7542	BUENO	\$ 333.00
7543	REGULAR	\$ 293.00
7544	MALO	\$ 238.00

INDUSTRIAL LIGERO

CIMENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LÁMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LÁMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
7531	NUEVO	\$ 752.00
7532	BUENO	\$ 691.00
7533	REGULAR	\$ 510.00
7534	MALO	\$ 417.00
7535	RUINOSO	\$ 272.00

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LÁMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
7521	NUEVO	\$ 862.00
7522	BUENO	\$ 735.00
7523	REGULAR	\$ 655.00
7524	MALO	\$ 509.00
7525	RUINOSO	\$ 352.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LÁMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
7511	NUEVO	\$ 1,198.00
7512	BUENO	\$ 1,022.00
7513	REGULAR	\$ 895.00
7514	MALO	\$ 718.00
7515	RUINOSO	\$ 480.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LÁMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5611	NUEVO	\$ 383.00
5612	BUENO	\$ 320.00
5613	REGULAR	\$ 288.00
5614	MALO	\$ 224.00
5615	RUINOSO	\$ 160.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LÁMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5621	NUEVO	\$ 288.00
5622	BUENO	\$ 240.00
5623	REGULAR	\$ 224.00
5624	MALO	\$ 176.00
5625	RUINOSO	\$ 111.00

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LÁMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5631	NUEVO	\$ 293.00
5632	BUENO	\$ 267.00
5633	REGULAR	\$ 240.00
5634	MALO	\$ 200.00

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
PATIO DE MANIOBRAS

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5641	NUEVO	\$ 80.00
5642	BUENO	\$ 67.00
5643	REGULAR	\$ 54.00
5644	MALO	\$ 45.00

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5651	NUEVO	\$ 67.00
5652	BUENO	\$ 54.00
5653	REGULAR	\$ 41.00
5654	MALO	\$ 26.00

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/M ² .
5661	NUEVO	\$ 133.00
5662	BUENO	\$ 113.00
5663	REGULAR	\$ 95.00
5664	MALO	\$ 67.00

6.- INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 5°.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
Y OFICIOS AMBULANTES**

ARTICULO 6°.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 salarios mínimos, equivalente a 4.50 salarios mínimos mensuales.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

**SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS**

ARTICULO 7º.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION	REFRENDO
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.26 S.M.D.	0.62 S.M.D. por M ²
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 M ²)	69.26 S.M.D.	31.43 S.M.D.
Mediano (de más de 45 M ² a 65 M ²)	96.80 S.M.D.	38.64 S.M.D.
Grande (de más de 65 M ² hasta 100 M ²)	148.46 S.M.D.	61.00 S.M.D.
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	3.77 S.M.D.	1.75 S.M.D.
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 M ²)	10.28 S.M.D.	2.03 S.M.D.
Mediano (de más de 6 M ² a 15 M ²)	40.66 S.M.D.	10.17 S.M.D.
Grande (de más de 15 M ² hasta 20 M ²)	69.77 S.M.D.	28.44 S.M.D.
e.- Electrónicos	20.76 S.M.D. por M ² de pantalla	11.82 S.M.D. por M ² de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con límite e ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	3.76 S.M.D.	1.75 S.M.D.
g.- Otros no comprendidos en los anteriores	1.51 S.M.D.	0.74 S.M.D.

ARTICULO 8º.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 15 % si paga en enero y 10% si paga en febrero.

**SECCION CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 9º.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de	10.00 hasta 1000 S.M.D.
b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jarpeos y otros similares, pagará una cuota de	10.00 hasta 1000 S.M.D.

c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	10.00 hasta 1000 S.M.D.
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	5.00 SMD
e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará:	4.00 SMD
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokokas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual 12.00 smd	

**SECCION QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

ARTICULO 10º.- El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SECCION SEXTA
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 11º.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado, aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días hábiles de la fecha de expedición del avalúo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial esté pagado hasta el 6º (SEXTO) bimestre, independientemente de la operación de compraventa de que se trate.

Se presentará una declaración por cada adquisición aún cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparán a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

Las viviendas populares y de interés social con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en salarios mínimos diarios distribuidos en la siguiente forma:

I.- Vivienda de Interés Social:

Traslado de dominio: 8 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera hasta un límite de 15 salarios mínimos diarios como deducción a la base gravable; si se excede, se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 8 salarios mínimos diarios.

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos diarios.

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos diarios.

II.- Vivienda Popular:

Traslado de dominio: 6 salarios mínimos diarios.

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos diarios.

Revisión de escritura y sello: 3 salarios mínimos diarios.

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80 M² y cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos diarios elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno y tenga una superficie construida máxima de 100 M² y cuyo valor no exceda de 25 salarios mínimos diarios elevados al año.

Servicios en lá traslación de dominio:

- 1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación.
1 al millar

DIARIOS	SALARIOS	MÍNIMOS
2). Revisión de escritura	1.5	
3). Sello	1.5	

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MÁS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realizan a través de fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Quando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de éste haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien, pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12°.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92, por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	0.7
---------------	-----

-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7
c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:	
-Res	1.0
-Cuarto de res	0.5
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5
-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.080
- Ganado porcino, canal	0.040
- Ganado ovicaprino, canal	0.053
-Aves, cada una	0.0005
-Guajolotes, cada uno	0.008
-Cabritos, cada uno	0.013
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS

- Ganado mayor, canal	0.080
- Ganado porcino, canal	0.040
- Ganado ovicaprino, canal	0.053
- Aves, cada una	0.0005
- Guajolotes, cada uno	0.008
- Cabritos, cada uno	0.013
- Asaduras, pieza	0.005
- Menudo	0.005
- Cabeza de res o cerdo	0.005

**SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTICULO 13º.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100, las cuotas correspondientes a los derechos Por Servicios en Panteones, serán los siguientes:

SALARIOS MINIMOS

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b) Gaveta	5.6 a 9.8
c) Fosa	4.2
d) Tapas	5.6
e) Colocación de tapas	2.8
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	9.0
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0
h) Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	
i) instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación **	1.0
k) Derecho de reinhumación **	2.0
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias municipales. **	27.9
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas **	1.0
m) instalación de floreros y su mantenimiento	2.0
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.4
ñ) Construcción de gaveta vertical	8.4
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. de alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.0
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.	2.8 a 27.9
q) Concentración de restos	7.0
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.3
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.0
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto	7.0
u) Permiso para monumentos grandes	22.3
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.0
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.0
x) Cremación de restos	7.0
y) Cremación de cadáver	10.0
z). Instalación de floreros	2.0

Tratándose de servicios en panteones particulares concesionados por el municipio, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y NÚMEROS OFICIALES**

ARTICULO 14º. - De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.- Perimetro urbano habitacional o comercial	2.21
2.- En zona industrial	1.16
3.- los metros excedentes de 10 se pagarán proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACIÓN DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL PAGARAN:

1.- POPULAR	1.71 S.M.D.
2.- INTERES SOCIAL	2.19 S.M.D.
3.- MEDIA	2.48 S.M.D.
4.- RESIDENCIAL	2.90 S.M.D.
5.- CAMPESTRE	2.90 S.M.D.
6.- COMERCIAL	2.90 S.M.D.
7.- INDUSTRIAL	2.48 S.M.D.

c) POR CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ: 1.37 S.M.D.

d) POR CAMBIO O REASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ:

S.M.D	1.- POPULAR	1.00
S.M.D.	2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.00

3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL

2 50

S.M.D.

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M² DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO

4.93

S.M.D

**SECCION CUARTA
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES
DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.**

ARTICULO 15°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes.

I. Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M² de:

a) Habitacional	0.126 S.M. / 6 meses
Popular	0.126 S.M. / 6 meses
Interés social	0.20 S.M. / 6 meses
Media	0.24 S.M. / 6 meses
Residencial	0.24 S.M. / 6 meses
Campestre	0.378 S.M. / 6 meses
Comercial	0.378 S.M. / 6 meses
Industrial oficinas	0.378 S.M. / 6 meses
Industrial Almacén	0.378 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior.

b) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

SOBRE EL VALOR DE INVERSION

1. Habitacional	1.00%
Popular	1.00%
Interés social	1.20%
Media	1.50%
Residencial	1.50%
Campestre	1.50%
Comercial	1.50%
Industrial	1.50%

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

c) Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos y otros, condicionado a su reparación, se pagará por metro lineal:	1.51
d) Demoliciones	
Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por M ² :	0.066
Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M ² :	0.044
Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por:	0.0336
e) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:	
Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, Concreto armado y otros, por M ²	0.066
Segunda categoría, concreto simple, por M ²	0.056
Tercera categoría, grava, terracería y otros, por M ²	0.0336
f) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M3	0.598
g) Construcciones de cerca y barda por cada metro lineal hasta 50 m	0.044
de 51 m a 100 m	0.066
de 101 en adelante	0.088

h) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

- 1.- De uno a 5,000 M², pagarán \$ 1.05 por cada metro cuadrado
- 2.- De 5,001 a 10,000 M², pagarán \$ 0.525 por cada metro cuadrado
- 3.- De 10,001 M² en adelante, pagarán \$ 0.26 por cada metro cuadrado.

i) Por cancelación de expedientes por lote tramitado 3.39 S.M.

j) Por instalación de drenaje o tendido de tuberías, cable o similar, así como - conducciones aéreas de uso público y privado, ag por metro lineal pagará:

Popular	0.336
Interés social	0.556
Media	0.66
Residencial	0.88
Comercial	0.88
Industrial	0.77
Campestre	0.88

II' Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie hasta 200 M²

a) Conforme a :	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
De 1 a 30 lotes	5.48 por manzana
De 31 a 60 lotes	11.02 por manzana
Más de 60 lotes	13.52 por manzana
Cada lote con superficie mayor de 200 M ² , pagará por M ² excedente:	0.005
b) factibilidad o constancia de uso de suelo:	5.35
c) Para licencias de construcción comercial	6.57/lote
d) Permiso de inicio de edificación	5.37
e) Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :	
1.- Predios hasta 1,000 m ²	5.29
2.- Predios de 1,001 hasta 10,000 m ²	25.66
3.- Predios con más de 10,000 m ²	38.49
4.- Modificación de vialidades	25.66

III. Registro y supervisión:

a) Supervisión de fraccionamientos	SALARIOS MINIMOS DIARIOS 1% sobre presupuesto de urbanización
b) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta De 500 M ² dentro del perímetro urbano	4.46
El excedente será pagado a razón de:	0.099 por M ²
c) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial:	2.42
d) Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.37
e) Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	0.27
f) Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por los primeros 100 m ² pagará :	4.33
y el excedente se pagará por cada M ²	0.044
g) Certificación de planos:	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	5.58
Excedentes en superficie	0.052
h) Certificación de ubicación y distancias	1.176 A 3.307
i) Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de	

crédito:

1. Que no exceda de cinco plantas	23.88
2. De seis a diez plantas	17.87
3. De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
j) por revisión y aprobación con cambios a proyectos ya autorizados	8.82
k) Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	0.0066

IV. Por certificación anual de uso de suelo:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 M ²	5.51
b) Con superficie de 91 a 100 M ²	11.025
c) Con superficie de 101 a 200 M ²	16.53
d) Con superficie de 201 a 300 M ²	22.14
e) Con superficie de 301 M ² a infinito	44.10

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

V. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o Materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial	0.115 por día por M ²
VI. Por registro de perito y perito responsable de obra	6.41
VII. Cuota anual de peritos	2.85
VIII. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	0.044 por M ²
IX. Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en El subsuelo o sobre el suelo Lineal	0.61 por mt.
X. Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.31 por mt. Lineal
XI. Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo	3.15 A 5.25
XII. Por el uso anual de las líneas conductoras de cualquier tipo instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:0.61 por mt. Lineal
XIII. Por instalación de antenas o similares:	225.19
XIV. Por permiso para la instalación de caseta para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública, una cuota mensual de:	0.80/caseta instalada
XV.- Por servicios de:	
SALARIOS MIMIMOS DIARIOS	
a) Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
b) Carta urbana digitalizada	149.9
c) Plano de la ciudad digitalizado	155.45
d) Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99

e) Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
f) Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
g) estructura vial escala 1: 25,000	7.65
h) otros planos	5.51
i) discos compactos del reglamento o Ley	2.51
j) otros compactos	3.78

**SECCION QUINTA
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 16°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los artículos del 108 al 110, los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I. Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 551 salarios mínimos diarios, anualmente.

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
Habitacional	
Popular	0.0315 por M ² vendible
Interés social	0.028 por M ² vendible
Media	0.0315 por M ² vendible
Residencial	0.064 por M ² vendible
Comercial	0.064 por M ² vendible
Industrial	0.048 por M ² vendible
Campestre	0.064 por M ² vendible

b) De lotificación

Popular	2.44 por lote
Interés social	0.529 por lote
Media	3.89 por lote
Residencial	5.55 por lote
Comercial	5.55 por lote
Industrial	3.22 por lote
Campestre	5.55 por lote

c) De relotificación.

Popular	2.76 por lote
Interés social	1.93 por lote
Media	4.10 por lote
Residencial y/o campestre	2.99 por lote
Comercial	5.55 por lote
Industrial	3.95 por lote
Campestre	5.55 por lote

d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.76 por lote
Relotificación	2.76 por lote
Construcción de fosas	1.34 por gaveta

e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M² área vendible

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
	Revisión	Aprobación
Popular	0.015	0.017
Interés social	0.015	0.017
Media	0.032	0.032

Residencial	0.048	0.048
Comercial	0.048	0.048
Industrial	0.032	0.032
Campestre	0.036	0.036
f) Autorización de régimen de propiedad en condominio según servicio		
Habitacional		60%
Comercial e industrial		100 %

g) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, deberán pagar una cuota de 4.2 veces el salario mínimo diario vigente, por lote.

**SECCION SEXTA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los artículos del 111 al 118, los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN FINAL DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 18°.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 119 al 124, los derechos correspondiente al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.
Exento
- b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de: 2.00
- Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe correspondiente.
- c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 100 %
- Asimismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de 6.00
- d) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de : 0.5
- e) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente. 0.62

- f) Por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario . 5.00
- g) Por tambo depositado en el relleno sanitario. 1.00
- h) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: 0.84
- i) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del predio.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCION OCTAVA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO**

ARTICULO 19°.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo uno de esta misma Ley.

ARTICULO 20°.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el perímetro donde se extienden las obras de drenaje, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en sus artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

**SECCION NOVENA
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTICULO 21°.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- a) Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 28 días 3.57
- b) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer 1.5
- c) por certificado médico de estado de ebriedad 3.00
- d) por revista mecánica, por semestre 2.00
- e) permiso para aprendizaje para manejar, por un mes 3.00
- f) certificado de no infracción 2.00
- g) certificado de vehículo no detenido 2.00
- h) permisos especiales 6.00
- i) constancia de posesión y propiedad 3.00
- j) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

**SECCION DÉCIMA
ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTICULO 22º.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en su artículo 166 Bis, incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 50.00
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 50.00
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : 50.00
- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : 50.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 4.00
- Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de : 50.00
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: 40.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de : 4.00
- Estacionómetros, por cada quince minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de \$ 1.00 (un peso)

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensuales por M² del área afectada.

- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 23º.- Conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 140 y 141, anualmente pagarán por:

- a) Registro anual de fierro de herrar 50 S.M.
- b) Tarjeta anual de identificación 50 S.M.

**SECCION DECIMO SEGUNDA
POR CERTIFICACIONES, ACTAS REGISTRO, Y LEGALIZACIÓN**

ARTICULO 24°.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus artículos del 142 al 144, las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Legalización de firmas	3.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.00
4. Certificado de residencia	3.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.00
8. Certificado de situación fiscal	3.00
9. Certificado de dependencia económica	3.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	5.00
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja	3.00
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	2.00
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.03
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EMPADRONAMIENTO**

ARTICULO 25°.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTICULO 26°.- Al momento de empadronarse, acompañará escrito libre que contenga:

- a. Nombre completo o denominación social
- b. Domicilio, colonia, código postal, teléfono
- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- d. Giro, horario,
- e. Número de empleos

ARTICULO 27°.- El costo de empadronamiento será:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| a) Personas físicas | 5 salarios mínimos |
| b) personas Morales | 10 salarios mínimos |

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTICULO 28°.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo requisito indispensable para la expedición de dicha licencia, que se encuentren debidamente cubiertos tanto el pago del impuesto predial como el servicio de recolección de basura.

ARTÍCULO 29°.- Esta Ley establece en sus Secciones correspondientes, la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTICULO 30°.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- | | |
|----|---|
| a) | Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M. |
| b) | Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1 S.M. |
| c) | Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 2 S.M. |
| d) | Tiangustas (lugar destinado al comercio en vía pública)
Pagará mensualmente 1.5 S.M. |
| e) | Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado 0.10 S.M. |
| f) | Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 S.M. |
| g) | Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 S.M. |
| h) | Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 30 S.M. |
| i) | Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2 S.M. |

ARTICULO 31°.- Tratándose de personas morales, el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32°.- Es requisito para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 33°.- De conformidad a lo que establece el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles, pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos, con la excepción de las siguientes:

ARTICULO 34°.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.00
2.-AGENCIAS	1.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.00
4.-SUPERMERCADO	1.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.00
7.-SERVICAR	1.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.00
9.-FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.00
10.-RESTAURANTE	1.00
11.-RESTAURANTE-BAR	1.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	1.00
13.-CLUB SOCIAL	1.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.00
16.-DISCOTECAS	1.00
17.-CANTINA Y/O BAR	1.00
18.-CERVECERIA	1.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	1.00
22.-SALON DE BILLAR	1.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.00
24.-CASA HUÉSPEDES	1.00
25.-SALA DE MÁSAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00
27.-LADIES-BAR	1.00
28.-ULTRAMARINOS	1.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.00
30.-BAÑOS PUBLICOS	1.00
31.-CASINO	1.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.00

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.00
2.-AGENCIAS	8.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.00
4.-SUPERMERCADO	8.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.00
7.-SERVICAR	8.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.00
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.00
10.-RESTAURANTE	8.00
11.-RESTAURANTE-BAR	8.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.00
13.-CLUB SOCIAL	8.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.00

16.-DISCOTECAS	8.00
17.-CANTINA Y/O BAR	8.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	8.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	8.00
22.-SALON DE BILLAR	8.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MÁSIMOS	8.00
24.-CASA HUÉSPEDES	8.00
25.-SALA DE MÁSAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00
27.-LADIES-BAR	8.00
28.-ULTRAMARINOS	8.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	8.00
31.-CASINO	8.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.00

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.00
2.-AGENCIAS	3.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.00
4.-SUPERMERCADO	3.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.00
7.- SERVICAR	3.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.00
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.00
10.-RESTAURANTE	3.00
11.-RESTAURANTE-BAR	3.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.00
13.- CLUB SOCIAL	3.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.00
16.-DISCOTECAS	3.00
17.-CANTINA Y/O BAR	3.00
18.-CERVECERIA	3.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.00
22.-SALÓN DE BILLAR	3.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.00
24.-CASA HUÉSPEDES	3.00
25.-SALA DE MÁSAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.00
27.-LADIES-BAR	3.00
28.-ULTRAMARINOS	3.00
29.-MARISQUERÍA Y/O PESCADERÍA	3.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.00
31.-CASINO	3.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.00

d) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANT E LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPÓSITO DE VINOS,	200.00	250.0	320.0	240.0

LICORES Y CERVEZA				
2.-AGENCIAS	200.0	250.0	320.0	240.0
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	200.0	250.0	320.0	240.0
4.-SUPERMERCADO	200.0	250.0	320.0	240.0
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	200.0	250.0	320.0	240.0
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELÁNEAS	200.0	250.0	320.0	240.0
7.- SERVICAR	200.0	250.0	320.0	240.0
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	200.0	250.0	320.0	240.0
9.- FONDAS, LONCHERÍAS Y TAQUERÍAS	200.0	250.0	320.0	240.0
10.-RESTAURANTE	200.0	250.0	320.0	240.0
11.-RESTAURANTE-BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	200.0	250.0	320.0	240.0
13.- CLUB SOCIAL	200.0	250.0	320.0	240.0
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	200.0	250.0	320.0	240.0
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	200.0	250.0	320.0	240.0
16.-DISCOTECAS	200.0	250.0	320.0	240.0
17.-CANTINA Y/O BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
18.-CERVECERIA	200.0	250.0	320.0	240.0
19.- CANTINA-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
21.- BILLAR-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
22.- SALON DE BILLAR	200.0	250.0	320.0	240.0
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MÁSIMOS	200.0	250.0	320.0	240.0
24.- CASA HUÉSPEDES	200.0	250.0	320.0	240.0
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	200.0	250.0	320.0	240.0
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	200.0	250.0	320.0	240.0
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0
29.-LADIES-BAR	200.0	250.0	320.0	240.0
30.- ULTRAMARINOS	200.0	250.0	320.0	240.0
31.-CASINO	200.0	250.0	320.0	240.0
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	200.0	250.0	320.0	240.0
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MÓVILES	200.0	----	----	----

- e).- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.
- f).- El valor de la licencia nueva, será de 2,919 salarios mínimos diarios.
- g).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.
- h).- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25% adicional de su licencia.
- i).- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

**SECCION DÉCIMO SEXTA
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTICULO 35°.- Conforme lo establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública, serán las siguientes:

SALARIOS MINIVOS DIARIOS

- a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará: .8.00
- b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará: 10.00
- c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 5.00

- d) Por certificado de NO antecedentes policiacos 3.00
- e) Por otras certificaciones 3.00
- f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de: 2.00
- g) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

DIARIOS	SALARIOS	MINIMOS
		EXENTOS
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal		9.61
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares ó Auxiliares		7.69
3.- Cateos		4.80
4.- Señalamiento de bienes para embargo		9.61
5.- Retiro de vehículos de la circulación		19.23
6.- Lanzamientos		7.69
7.- Otros servicios solicitados		

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR REVISIÓN INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36°.- El artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social.
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal.
- 3.- Servicios de Protección Civil.
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social.
- 5.- Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 6.- Servicios de la Contraloría Municipal.
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública.
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 37°.- Por los servicios de estas Direcciones, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:

Exudado Vaginal	0.65
V.D.R.L.	0.85
V.I.H.	2.15
Revisión médica seminal	0.57
Solicitud de tarjeta	0.33
Duplicado de tarjeta	0.55

b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada 12.80

c) Las demás que establezca el reglamento respectivo

ARTICULO 38°.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.40
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	2.40
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.60

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán
Todas las empresas: 200

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Microempresas	3.50
b) Empresas medianas	21.50
c) Macroempresas	65.00

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Microempresas	6.30
b) Empresas medianas	11.55
c) Macroempresas	120.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la **SECOFI**.

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado. De 4.30 hasta 64.38

6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental. 34.65

7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil 2.00

8 - Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:

Volantear, por cada millar, 2.10

Póster, por cada cien,	6.50
Mantas, dependiendo el tamaño,	De 2.10 a 10.50
Pendones, por cada cien,	6.50
Sonido, grabadora, stereo o conjunto musical,	4.50

9.- Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos

a) Microempresas	20.84 S.M.D.
b) Empresas medianas	41.67 S.M.D.
c) Macroempresas	62.50 S.M.D.

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:

a) CHICO	10.00 S.M.D.
b) MEDIANO	20.00 S.M.D.
c) GRANDE	30.00 S.M.D.

11.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas físicas, las siguientes:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Por autorización de simulacros en escuelas	10.00
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	20.00
c) Por autorización de aperturas de negocio	20.00
d) Por inspección de protección civil	15.00
e) Por dictamen de protección civil	25.00
f) Por certificación por inspección de protección civil	1000.00
g) Por análisis y aprobación del plan de contingencia	100.00
h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	8.00
i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	25.00
j) Por permiso para uso y quema de juegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	25.00
k) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.	
l) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos.	

Para personas morales, el costo de los servicios indicados en los incisos anteriores, será el doble.

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 39°.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimientó y otros materiales no especificados	0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal, conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 40°.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos
S.M.D. 5.00

I.- Por expedición de documentos:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.20
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.78
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.05
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.20
5. Certificado catastral	2.62
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.10
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.40
8. copia simple de plano	2.10
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.05
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.10
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.50
b) Fuera del área urbana	17.85
13. Certificado de datos	2.10
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.78
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a).- Dentro del área urbana	1.50
b).- Fuera del área urbana	2.30

II.- POR RELOTIFICACIONES:

	SALARIOS MINIMOS
1.- Revisión de planos autorizados	2.50
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.00

III.- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere.

CERTIFICACION POR DESLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios con superficie de hasta 180. mts ²	10.00
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts ²	11.00
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts ²	12.00
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts ²	14.00

5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts ²	23.00
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts ²	46.00
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts ²	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 mts ² a 50,000 mt ²	120.00
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts ²	150.00
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts ²	170.00
11) Predios con superficie de 150,001 mts ² en adelante	210.00

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.
- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

12) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	120.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	135.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	150.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	170.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	190.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

CERTIFICACION POR LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. ²	4.00
2) Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. ²	7.00
3) Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts ²	13.00
4) Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts ²	26.00
5) Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts ²	49.00
6) Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts ²	68.00
7) Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts ²	98.00
8) Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior.	
10) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

III. - Certificación de trabajos:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.15
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordinadas, para efectos de certificación de trabajos	2.10

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	2.94
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	.31

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno	5.25
2). Por cada vértice adicional	.21
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	.31

VI.- Servicios de copiado:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones.	.63
2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones	.63
VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	4.20

VIII.- Otros servicios:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.25
2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor	1 al millar
3). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor	2 al millar
4). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	1.00
5). Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica	2.13

IX.- Servicios de información:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Copia certificada	3.15
2). Información de Traslado de Dominio	2.10
3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	.21
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	10.50

X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

1). Registro anual	SALARIOS MINIMOS DIARIOS 64.68
--------------------	-----------------------------------

XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCION VIGÉSIMA
POR CERTIFICACIONES CATASTRALES.**

ARTICULO 41º.- Los servicios establecidos en los artículos del 156ª y 158ª de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.71
2.- Interés Social	2.19
3.- Media	2.48
4.- Residencial	2.90
5.- Comercial	2.90
6.- Industrial	2.48

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

**POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 42°.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161, se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

I. Por el uso de cualquier línea conductora en el subsuelo o sobre el suelo	0.59 de S.M. por mt. Lineal
II. Por el uso exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.59 de S.M. por mt. Lineal
III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	3.15 a 5.25 S.M. por mt. Lineal
IV. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:	0.59 por mt. Lineal
V.- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	4.00
VI. Por el uso de casetas telefónicas o similar en la vía pública, pagarán mensualmente, por cada una.	1.05 salario mínimo
VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán	0.53 salarios mínimos
VIII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa	

SECCIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA

- POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43°.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el artículo séptimo de esta misma Ley.

SECCIÓN VIGÉSIMO TERCERA

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 44°.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

**SECCIÓN VIGÉSIMO CUARTA
SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 45°.- El Servicio Público de Iluminación se cobrará de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SECCIÓN VIGÉSIMO QUINTA
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 46°.- Los Derechos que no se encuentren establecidos en la presente Ley, se deberán pagar de conformidad a las disposiciones legales, a los acuerdos y reglamentos administrativos que los prevea.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 47°.- De conformidad a lo establecido en los artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán:

SECCIÓN PRIMERA POR MEJORAS

ARTICULO 48°.- Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establecen los artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

ARTICULO 49°.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en sustitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 50°.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

ARTÍCULO 51°.- De conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 170 al 175 pagarán conforme a las bases de este capítulo de productos las tasas que se establecen en el mismo.

SECCION PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTICULO 52°.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que establezcan los convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

SECCION SEGUNDA ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 53°.- las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, Deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

SALARIOS MINIMOS

1.- Local interior, fruterías y artesanías	5.00
2.- Local exterior	10.00
3.- Local para carnicería	5.00
4.- Local para fonda	5.00

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**SECCION TERCERA
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 54°.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCION CUARTA
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 55°.- Conforme lo establece el artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

**SECCION QUINTA
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTICULO 56°.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones legales.

**SECCION SEXTA
POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

ARTICULO 57°.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

**CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 58°.- Conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en sus artículos 178 y 179, se obtendrán ingresos conforme a lo siguiente:

**SECCION PRIMERA
RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES**

ARTICULO 59°.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

**SECCION SEGUNDA
MULTAS**

ARTICULO 60°.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

**SECCION TERCERA
REZAGO**

ARTICULO 61°.- Se obtendrán ingresos conforme establece la Legislación de cualquier crédito fiscal que no fue pagado en el periodo financiero que debió cubrirse con las indemnizaciones establecidas.

**SECCION CUARTA
FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 62°.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

**SECCION QUINTA
DONATIVOS Y APORTACIONES**

ARTICULO 63°.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación.

SECCION SEXTA SUBSIDIOS

ARTICULO 64°.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante periodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCION SÉPTIMA COOPERACIONES

ARTÍCULO 65°.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

SECCION OCTAVA MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTICULO 66°.- Se percibirán durante el presente año Los Ingresos provenientes de multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCION NOVENA INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 67°.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución.
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCION DECIMA INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

ARTÍCULO 68°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

- I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
 1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.
 2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
 4. Las cometidas por terceros.

- II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:
 1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
 2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
 4. Las cometidas por terceros, consistentes en:
 - a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

- III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

- V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

- VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

- VII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio o en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

- XX.** De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- XXI.** En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXII.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- XXIII.** Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- XXIV.** A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- XXV.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- XXVI.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- XXVII.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XXVIII.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXIX.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XXX.** Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

- XXXI.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XXXII.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXXIII.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXXIV.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXXV.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXXVI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**SECCION DECIMA PRIMERA
NO ESPECIFICADOS**

ARTICULO 69°.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VI
PARTICIPACIONES**

ARTICULO 70°.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

VI. PARTICIPACIONES

1. FONDO GENERAL
2. FOMENTO MUNICIPAL
3. TENENCIA O USOS DE VEHÍCULOS
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS
5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS
6. FONDO ESTATAL
7. FONDO DE FISCALIZACIÓN
8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA

9. FONDO DE COMPENSACIÓN DEL I.S.A.N.

CAPÍTULO VII INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71°.- Son Ingresos Extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras servicios accidentales.

En caso de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 5% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2010;

II. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y

III. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2010.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

6. Los que se obtengan por cooperación para la Cruz Roja instalada en este Municipio, los cuales consistirán en la aportación voluntaria de 0.093 S.M.D. que realicen las personas físicas o morales, en cada uno de los permisos para circular sin placas que obtengan, ingreso que mensualmente será trasladado por la Tesorería Municipal a esa institución de Beneficencia.

7. Los que se obtengan por cooperación para la Cruz Roja instalada en este Municipio, los cuales consistirán en la aportación voluntaria de 2.00 S.M.D. que realicen las personas físicas o morales, al momento de refrendar anualmente su licencia de alcoholes, ingreso que conforme se vaya captando, de manera mensual, será trasladado por la Tesorería Municipal a esa institución de Beneficencia.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 72º. En caso de que el Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, y se subsidiará en un 10%, si el pago es en el mes de marzo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 3º y 4º de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos, a aquéllos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; y como rústicos, a los que se encuentran fuera de la misma.

ARTICULO TERCERO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona geográfica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTICULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del

INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso, la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en esta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

ARTICULO SEXTO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de Enero del 2011 y durará hasta en tanto no se emita otra Ley de Ingresos que la suspenda, abrogue o la sustituya.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones y Apoyos Federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

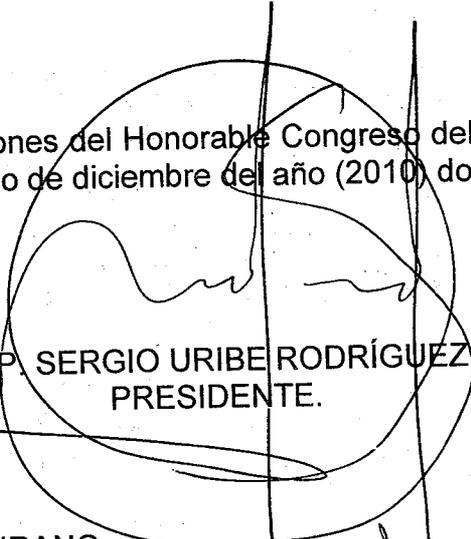
ARTICULO OCTAVO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

ARTICULO NOVENO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (08) ocho de diciembre del año (2010) dos mil diez.




DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

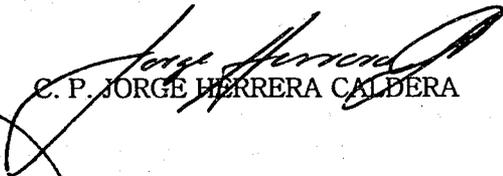

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

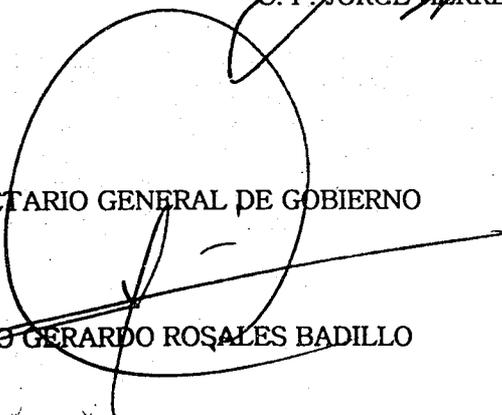

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE VERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 17 (DIEZ Y SIETE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

ANEXO UNO

Emanado del Artículo 19° de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2011, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2011

CAPITULO I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1

En los términos del Artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el ejercicio fiscal 2009, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, comprenden:

- I.- Explotación, captación, conducción y distribución,
- II.- Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
- III.- Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV.- Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.
- V.- Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.
- VI.- La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII - Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

ARTÍCULO 3

Estarán obligados a surtir y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

- I.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios, quienes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este Artículo;
- II.- Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al Artículo 6° de esta facultad reglada.

III.- Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y del drenaje

IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4

Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

- I.- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.
- II.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 5

Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.

ARTÍCULO 6

El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios: dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el artículo 3, fracción II, a los siguientes giros:

- I.- Doméstico,
- II.- Mercantiles y de Servicios,
- III.- Industriales,
- IV.- Servicios Públicos,
- V.- Educativos y de investigación,
- VI.- Así como todo aquél que deba surtirse de agua potable que no se destina para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7

Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial, se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8

Para los efectos del artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de duda, mediante inspección, determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9

Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso.
- II.- Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
- III.- Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y
- IV.- Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 10

Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.
- II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.
- IV.- Que este bajo una sola administración; y
- V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11

Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicaran al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12

De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, deberá enviarse copia al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13

Al establecer el servicio público de agua potable se notificará por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo

dispuesto en el Artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

**CAPÍTULO II
TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se pagará conforme a las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

- 1º.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.
- 2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos en las zonas Urbana y Rural, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE METROS CÚBICOS CONSUMIDOS
% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN
AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL**

URBANA		RURAL	
0 hasta	10 .0040	0 hasta	12 .00255
11 "	20 .0040	13	25 .00271
21 "	30 .0041	26	45 .00278
31 "	40 .0043	46	9999 .00287
41 "	50 .0044		
51 "	60 .0046		
61 "	70 .0050		
71 "	80 .0052		
81 "	90 .0055		
91 "	100 .0061		
101 "	o más .0075		

El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quede comprendido en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS
% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN
AL SALARIO MINIMO MENSUAL**

	Doméstica-s	Conurbada
0 Hasta 10	.0024	.0034
11 " 20	.0024	.0023
21 " 30	.0025	.0024
31 " 40	.0026	.0026
41 " 50	.0026	.0026
51 " 60	.0027	.0026
61 " 70	.0028	.0029
71 " 80	.0030	.0030
81 " 90	.0031	.0031
91 " 100	.0033	.0033

101 " o más .0041 .0050

- 3º.- El cobro de la tarifa dentro el primer rango será multiplicado por el limite superior y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.
- 4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.
A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.
- 5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.
- 6º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- 7º.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizará mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de Comisión Federal de Electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.

B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PÚBLICA:

El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial y pública, se hará conforme a las siguientes bases:

- I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Agua para el Estado de Durango.
- II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, el cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

**RANGOS DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS
% EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN
AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL.**

Urbanas	Comercial	Industrial	Pública
0 hasta 10	.0107	.01547	.0052
11 " 20	.0108	.01411	.0052
21 " 30	.0110	.01416	.0054
31 " 40	.0113	.01733	.0056
41 " 50	.0116	.01734	.0058
51 " 60	.0116	.01735	.0059
61 " 70	.0124	.01819	.0065
71 " 80	.0130	.01820	.0068
81 " 90	.0137	.01821	.0072
91 " 100	.0146	.01822	.0078
101 " o más	.0183	.02554	.0098

Rural	Comercial	Industrial
0 hasta 50	.00789	.01381
51 100	.00866	.01419
101 200	.00945	.01498
201 300	.01025	.01577
301 9999	.01100	.01655

Rural		Comercial Especial
0	hasta 20	.004338
21	50	.00472
51	75	.00511
76	100	.00551
101	200	.00629
201	300	.00709
301	9999	.00788

- III.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.
- IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- V.- Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 25 mm. (1") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aún cuando no se registre consumo alguno.
- VII.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.
- VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su consumo.
- IX.- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.
- X.- Para los usuarios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Doméstica, Conurbada o Doméstica-s que habiliten sus casas habitación, con áreas comerciales, se aplicará la tarifa pública, excepto cuando el usuario, solicite la toma comercial para estas áreas, o a juicio del sistema operador deban independizarse los servicios de agua potable.
- XI.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- XII.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizará mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de comisión federal de electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.
- C).- TARIFA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.**

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa de Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

- 1°.- El Desarrollador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:
 - a. El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
 - b. La superficie total del terreno o terrenos.
- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

Por ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.
- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:
 1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
 2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.
- h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
 - a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
 - b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
 - c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
 - d. Localización de la descarga o descargas.
 - e. Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.
- i) De la información general.
 - 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
 - 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.
 - 3.- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

2°.- La Tarifa del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.

- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
 - c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en el. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
 - e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
 - f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.
- 3°.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previo dictamen técnico, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 4°.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.
- 5°.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por el Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:
- | | | | |
|-----|----------------------|--------------|-----------------------|
| 1.- | Vivienda Económica | \$137,812.00 | por litro por segundo |
| 2.- | Vivienda Media | \$165,375.00 | por litro por segundo |
| 3.- | Vivienda Residencial | \$220,500.00 | por litro por segundo |
- Esta tarifa será actualizada conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.
- Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.
- La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- 6°.- El costo de los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrán una vigencia de un año contando a partir de la fecha de pago, en caso de desarrollos que rebasen el año para su construcción total, el costo de la factibilidad de servicios será actualizado conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.
- 7°.- Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.
- 8°.- El Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.

- 9°.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.
En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.
- 10°.- La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.
- 11°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto de Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- 12°.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo total del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- 13°.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de \$ 370.00 por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.
- 14°.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador.
- 15°.- El pago del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO

Volumen consumido		Número de veces del salario mínimo mensual
0	20	2.00
21	30	2.50
31	50	3.00
51	75	4.00
76	100	10.00
100	En adelante	15.00

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.

Volumen consumido		Número de veces del salario mínimo mensual
0	50	6.00
51	75	8.00
76	100	10.00
101	200	40.00

- 16°.- Para el inciso b) los volúmenes excedentes a consumo mayores a los 200 metros cúbicos el costo del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual.
- 17°.- De acuerdo a los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CNA-1996, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el

Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

18º.- Los usuarios que su actividad sea la venta de agua purificada, pagarán su factibilidad en el primer año con un volumen inicial de 100 metros cúbicos.

Las empresas purificadoras de agua pagaran por concepto de actualización de Factibilidad para el segundo año y posteriores la cantidad que resulte de aplicar la tarifa vigente, al volumen de consumo más alto registrado en el año calendario inmediato anterior, este pago se realizará a los 15 días posteriores a la recepción de la notificación por concepto de actualización.

Este organismo operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad para Empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias de baja Presión.

19º.- Los casos no previstos en esta Ley serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

D).- TARIFA DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1º.- Los servicios de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO MEDIDO	AGUA 1/2"	AGUA 3/4"	AGUA 1"	AGUA 2"	DRENAJE 6"
Colonia y/o Fraccionamiento					
Residencial					
Servicios	647.95	1457.89	2767.74	11070.98	539.95
Comercial					
Servicios	1500.43	3401.71	6454.87	25819.54	755.94
Industrial					
Servicios	2159.83	4859.62	9221.28	36885.15	1080.63
Otros (Privadas y Edificios)					
Servicios	1403.87	3158.73	5993.78	23975.14	1403.87

2º.- Por concepto de otros servicios, los cobros y cargos serán como sigue:

	COSTO
SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS	61.36
Venta de agua potable en pipas	15.87
Venta de agua residual tratada en pipa	7.93
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	175.10
Comercial e Industrial	314.96
Contratos (SERVICIOS)	
Doméstico Servicio Medido (1/2")	697.53
Cuota Fija	542.43

Comercial (Seco)	697.53
Industrial (Seco)	697.53
Otros Cargos	
Carta de No Adeudo	55.17
Cancelación de Servicio Doméstico	223.97
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	314.96
Duplicado de Recibo	6.50
Por Reconexión de Servicios	
Niple	52.90
Banqueta	224.19
Descarga	303.32
Válvula De Seguridad	303.32
Instalación y/o Reposición de Medidor	
	582.05
Válvula de Seguridad	303.32

Nota: Estos costos estarán sujetos a aumentos en el momento en que

CAPITULO III
NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 15

La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16

Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causaran recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularan a la tasa del 1.13% mensual de acuerdo a la tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

ARTÍCULO 17

Para las nuevas tomas que se instalen, pagarán los servicios que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18

En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrara conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19

Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio; el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toña, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20

Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;

II.- Los poseedores de predios:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

ARTÍCULO 21

Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este Capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad sin la certificación de no adeudo del predio por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitido por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 22

Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrará promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14 de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 23

Cuando no pueda determinarse el consumo por desperfecto en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

ARTÍCULO 24

Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando éste habitara el predio en que aquél se encuentre instalado; si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

CAPITULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25

La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.

- b).- Instalados los aparatos medidores, sólo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado
- c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de éstos.
- d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.
- e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por periodos de 28 a 30 días.
- f).- Tomada la lectura del medidor, el empleado que lo haya verificado, formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:
 - I.- Número de cuenta con la que está empadronada la toma de agua;
 - II.- Lectura anterior;
 - III.- Lectura actual.
 - IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.
- g).- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo, la lectura quedara firme para todos los efectos.
- h).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.
- i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo; y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente.
- j).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reposición con cargo al usuario.
- k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador el reemplazo del mismo con cargo al usuario.
- l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe del mismo se cargara al usuario.
- m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.
- n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas, se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes en su caso.
- o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no

los consumos registrados aprobando o modificando, en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

ARTÍCULO 26

Dentro de los plazos fijados en el artículo 4 de la obligación de surtir de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;
- II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;
- III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halla ubicado el predio, giro o establecimiento;
- IV.- Destino del predio y naturaleza de la actividad;
- V.- Clase de servicio que se solicite; y
- VI.- Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá:

- a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.
- b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado formulará el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicará al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule, para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto, cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.
- c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.
- d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrará el importe acorde al presupuesto de gastos a esas instalaciones, conforme a la tarifa correspondiente.
- e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberá otorgarse como requisito previo para su instalación, la garantía que establece el inciso "b" de este artículo.
- f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo más próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.
- g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

- h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.
- i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.
- j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso, se procederá, en su caso, en la forma en que dispone el inciso anterior.
- k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenará, cuando proceda, la supresión de la toma y la descarga así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 27

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de Tomas en el que consten los siguientes datos:

- I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la solicitud de la toma;
- IV.- Nombre del solicitante;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Clase de la toma;
- VII.- Número y diámetro de los medidores;
- VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;
- IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y
- X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28

Las personas obligadas a pagar los servicios de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicios de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 29

Se practicarán visitas de inspección:

- I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;
- III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV.- Para verificar los diámetros de las tomas; y
- V.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 30

Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 31

Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32

Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita; y en caso de que aquél se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantará acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente, notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale, deba permitirse la inspección; con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se consignará ante la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitará se lleve a cabo, **fracturas de las cerraduras**, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por **desobediencia a quien resulte responsable**. En el acta se expresará con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como **los fundamentos legales del procedimiento**.

ARTÍCULO 33

De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado, en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de éste;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 34

En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas éstas, volverán a asegurar la puerta convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

SANCIONES

ARTÍCULO 35

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificadós y habitados que se encuentren en uso:

- I.- En los casos de la fracción I del artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado

establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.

- II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicie el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 36

Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público.
- II.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo al artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
- III.- De 100 salarios mínimos en los siguientes casos:
 - 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
 - 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.
 - 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
 - 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.
 - 5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
 - 6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
 - 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
 - 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.
 - 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
 - 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las

instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del artículo 111 de mismo Reglamento.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37

Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueteta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

ARTICULO 38

El Organismo Operador es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes, debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir la toma cuando ésta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

ARTICULO 39

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acredita que estén al corriente del pago de los servicios correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago del servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

TRANSITORIO

Primero.- Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el artículo 14, inciso C) punto 18º, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizarán su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Segundo.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada, se sujetará a lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes.

ANEXO DOS

Emanado del artículo 20º de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2011, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2011

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1

En los términos del artículo 111 Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás leyes relativas, se establece mediante esta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR), para el Ejercicio Fiscal 2010, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 3

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial el 17.9% tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable.

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo.

Los responsables de las descargas de aguas residuales a la red municipal que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., podrán optar por remover la DBO y SST mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal para lo cual deberá de:

- Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.

- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

ARTICULO 4

Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios exceda en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes, incumpliendo la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.050
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.260
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.582
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.704
Menor de 1	\$ 2.370
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.289
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.905
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.291
Mayor de 13	\$ 1.835

TABLA II		
CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	METALES
	BÁSICOS	PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.34	100.40
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.80	119.18
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.13	131.85
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.35	141.58
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.59	149.61
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.73	156.49
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.89	162.60
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.97	168.08
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.16	173.10
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.18	177.61
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.39	181.89
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.49	185.87
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.54	189.59
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.71	193.05
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.75	196.43
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.78	199.58
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.90	202.61
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$4.95	194.92
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$4.97	208.22
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$5.15	210.21
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.21	213.58
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.25	215.94
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.29	218.35

Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.33	220.70
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.40	222.91
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.45	225.05
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.49	227.18
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.57	229.23
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.62	231.24
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.69	233.17
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.72	235.10
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.78	236.96
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.81	238.77
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.86	240.55
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.90	242.25
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.91	243.90
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.96	245.61
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$6.02	247.20
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$6.03	248.81
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$6.07	250.38
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$6.09	251.95
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$6.17	253.17
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.19	255.26
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.23	256.40
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.31	257.81
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.34	259.19
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.35	260.57
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.38	261.99
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.40	263.33
Mayor de 5.00	\$6.44	264.65

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al Índice Nacional de Precios y Cotizaciones.(I.N.P.C.).

ARTICULO 5

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua. \$2,204.37
2. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua. \$1,102.17
2. Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio. \$ 7,708.79

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso. \$9,919.73
2. Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso. \$2,216.04
3. Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado. \$19,061.75
4. Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria. \$11,664.45
5. Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo Cumplimiento de la Normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico. \$18.92

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTICULO 6

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
Industrias Nuevas	\$ 2,216.04
Ampliación Industrial	\$ 1,102.17
Comercios Nuevos	\$ 1,102.17
Hieleras	\$ 2,216.04
Hospitales	\$ 1,102.17
Gasolineras	\$ 1,102.17
Lavanderías	\$ 2,216.04
Industrias con agua en proceso	\$ 2,216.04
Comercios con agua en proceso.	\$ 2,216.04

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al Índice Nacional de Precios y Cotizaciones (I.N.P.C.).

ARTICULO 7

Para todo lo no contemplado en relación a las obligaciones por concepto de saneamiento se atenderá a lo dispuesto por la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO., y lo conducente con otras leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

TRANSITORIO

UNICO.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo, estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

ANEXO TRES

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el Organismo Descentralizado "EXPO FERIA GOMEZ PALACIO", para el ejercicio 2011.

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento de Ferias y Expos, Reglamento Interno de Políticas del Expositor y de las demás leyes relativas, se establece mediante esta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento del Organismo Descentralizado "Expo Feria Gómez Palacio", para el ejercicio fiscal 2011, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Centro de Convenciones, en época de feria, que cuenta con una dimensión de más de 7,000 metros cuadrados, el cual se encuentra techado, climatizado y totalmente acondicionado para diversos tipos de eventos, tales como congresos, conferencias, conciertos, eventos sociales, exposiciones y eventos comerciales, serán las que se mencionan en el Reglamento Interno de Políticas del Expositor, así como en el contrato de arrendamiento que se celebre y estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

CABECERAS, 3 X 3 con mampara aglomerada, recubierta de melamina blanca por ambos lados, con dos lámparas fluorescentes de 2 x 39 W y contacto doble polarizado, así como la marquesina con el nombre del expositor, tendrá un costo mensual de 300 veces el salario mínimo diario vigente en la región.

Los locales interiores con las mismas dimensiones y características ya mencionadas, tendrán un costo mensual de 240 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTÍCULO 3.- El arrendamiento del Centro de Convenciones para fechas fuera de épocas de feria, dependiendo del tipo de evento que se trate, su costo diario fluctúa entre los 1,000 y 1,600 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTÍCULO 4.- En caso de siniestro o daño ocasionado a las instalaciones o equipo perteneciente a la Expo Feria Gómez Palacio, está sujeto al pago de la totalidad del siniestro, a entera satisfacción del patronato de la Expo Feria.

ÁREA GANADERA

ARTÍCULO 5.- El arrendamiento del área ganadera, que cuenta con un espacio abierto, techado de 5.000 metros cuadrados, el cual es utilizado para diversos eventos, tales como bailes masivos, exposiciones culturales, ganaderas y artesanales, teniendo un costo su arrendamiento, que va de los 1.000 a los 1.400 salarios mínimos diarios vigente en la región, dependiendo del evento que se trate

ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS

ARTÍCULO 6.- El arrendamiento del área de juegos mecánicos, es un espacio totalmente abierto, con una extensión aproximada de dos hectáreas de terreno, el cual es utilizado para la realización

de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de arriendo, de 1,400 a 2,000 salarios mínimos diarios, variación que depende del tipo de evento que se realice.

ARTÍCULO 7.- En época de feria, el área de juegos mecánicos, se concesionará por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, teniendo dicha concesión, un costo de 15,800 salarios mínimos.

PALENQUE

ARTÍCULO 8.- Tratándose del arrendamiento del palenque de la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual tiene una capacidad total para 7,500 personas y es utilizado para funciones de lucha libre, box, conciertos masivos, pelea de gallos, congresos, conferencias, eventos infantiles, religiosos entre otros, el costo de la renta va de los 600 a los 1,400 salarios mínimos diarios y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTÍCULO 9.- En época de feria, las instalaciones del palenque, serán concesionadas por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, dicha concesión, tendrá un costo de 4,166.67 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

TAQUILLA

ARTÍCULO 10.- El cobro por derecho de ingreso a las instalaciones de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, por persona, será de 0.6 salarios mínimos diarios.

ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, éste tendrá un costo de 0.5 salarios mínimos diarios, no haciéndose responsable el Patronato en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

SANCIONES

ARTÍCULO 12.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

- 1.- En relación con los artículos 2 y 3 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.
- 2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.
- 3.- En relación con el artículo 6 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.
- 4.- En relación con el artículo 7 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

TRANSITORIOS.

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

ANEXO CUATRO

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO Y CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio 2011.

TEATRO ALBERTO M. ALVARADO

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de las demás leyes y Reglamentos relativas, se establece mediante esta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO" y "CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Teatro Alberto M. Alvarado, serán las establecidas en el contrato de arrendamiento que se celebre con los arrendatarios, el costo de la renta dependerá del tipo de evento que se realice, y va de los 104.17 a los 208.34 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTÍCULO 3.- Los Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, serán a cargo del arrendatario, quien deberá cubrirlos después de la última función, en presencia del representante que nombre la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo.

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTÍCULO 4.- El arrendamiento del Centro de Convenciones, dependiendo del tipo de evento que se llegue a realizar, su costo diario será de los 52.09 a los 104.17 salarios mínimos diarios vigente en la región.

SANCIONES

ARTÍCULO 5.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con el artículo 2 del presente Anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el teatro y retirar cuidadosamente la escenografía, sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1,000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente Anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

TRANSITORIOS.

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 14 de octubre de 2010

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suárez, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "JOSE MARIA PINO SUAREZ"
 MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA
 ESTADO: DURANGO
 EXPEDIENTE: 46589

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 46589, de la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", ubicada en el Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 25 de octubre de 1930, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del mismo año, se declaró de utilidad pública y de conveniencia económica el proyecto de colonización agropecuario de los terrenos laborales y de agostadero de la Hacienda "El Ojo", en una extensión superficial de 6,000 hectáreas, ubicada en los Municipios de Poanas y Peñón Blanco, superficie en la cual quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", fue aprobado por el Departamento Agrario en el mes de septiembre de 1942 (sin especificar superficie).
- C. En el Libro de Registro número 21 Tomo I, que obra en la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	S/N	VACANTE		S/F	S/S
2	S/N	VACANTE		S/F	S/S
3	S/N	VACANTE		S/F	10-50-00
4	S/N	VACANTE		S/F	S/S
5	S/N	VACANTE		S/F	S/S
6	S/N	VACANTE		S/F	S/S
7	S/N	VACANTE		S/F	S/S
8	S/N	VACANTE		S/F	S/S
9	S/N	VACANTE		S/F	S/S
10	S/N	VACANTE		S/F	S/S
11	S/N	VACANTE		S/F	S/S
12	S/N	VACANTE		S/F	S/S
13	S/N	VACANTE		S/F	S/S
14	S/N	VACANTE		S/F	S/S
15	S/N	VACANTE		S/F	S/S
16	S/N	VACANTE		S/F	S/S
17	S/N	VACANTE		S/F	S/S
18	S/N	VACANTE		S/F	S/S
19	S/N	VACANTE		S/F	S/S
20	S/N	VACANTE		S/F	S/S
21	S/N	VACANTE		S/F	S/S
22	S/N	VACANTE		S/F	S/S
23	S/N	VACANTE		S/F	S/S
24	S/N	VACANTE		S/F	S/S
25	S/N	VACANTE		S/S	S/S
26	S/N	VACANTE		S/F	S/S

Jueves 14 de octubre de 2010

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
27	S/N	VACANTE		S/F	S/S
28	S/N	VACANTE		S/F	S/S
29	S/N	VACANTE		S/F	10-50-00
30	S/N	VACANTE		S/F	S/S
31	S/N	VACANTE		S/F	S/S
32	S/N	VACANTE		S/F	S/S
33	S/N	VACANTE		S/F	S/S
34	S/N	VACANTE		S/F	S/S
35	S/N	VACANTE		S/F	S/S
36	S/N	VACANTE		S/F	S/S
37	S/N	VACANTE		S/F	S/S
38	S/N	VACANTE		S/F	S/S
39	S/N	VACANTE		S/F	S/S
40	26	REYNALDO CHAIREZ	CONTRATO No. 11	28/03/31	10-50-00
41	33	SIMON SAUCEDO	CONTRATO No. 12	28/03/31	10-50-00
42	35	SANTOS CORDERO	CONTRATO No. 10	28/03/31	10-50-00
43	38	JOSE LAZALDE	CONTRATO No. 14	28/03/31	10-50-00
44	39	JOSE LAZALDE	CONTRATO No. 15	28/03/31	10-50-00
45	41	RODRIGO MARQUEZ	CONTRATO No. 16	28/03/31	10-50-00
46	44	CENOBIO GARCIA	CONTRATO No. 17	28/03/31	10-50-00
47	45	LEOPOLDO M. GONZALEZ	CONTRATO No. 18	28/03/31	10-50-00
48	46	FRANCISCO OLMOS	CONTRATO No. 19	28/03/31	10-50-00
49	47	PEDRO GARCIA	CONTRATO No. 20	28/03/31	10-50-00
50	49	ANDRES HERNANDEZ	CONTRATO No. 22	28/03/31	10-50-00
51	50	PEDRO PUEBLA	CONTRATO No. 23	28/03/31	10-50-00
52	52	MATILDE CORDERO	CONTRATO No. 24	28/03/31	10-50-00
53	55	CRESCENCIO HERNANDEZ	CONTRATO No. 25	28/03/31	10-50-00
54	56	CRESCENCIO HERNANDEZ	CONTRATO No. 26	28/03/31	10-50-00
55	61	LEOPOLDO SANCHEZ	CONTRATO No. 28	28/03/31	10-50-00
56	62	SOSTENES GARCIA	CONTRATO No. 29	28/03/31	10-50-00
57	63	CRESCENCIO MARTINEZ	CONTRATO No. 30	28/03/31	10-50-00
58	64	JUAN MALDONADO	CONTRATO No. 31	S/F	10-50-00
59	65	ANDRES ARAGON	CONTRATO No. 2	28/03/31	10-50-00
60	71	TOMAS GARCIA JR.	CONTRATO No. 33	S/F	10-50-00
61	72	JUAN JALOMA	CONTRATO No. 34	S/F	10-50-00
62	77	FAUSTINO NUÑEZ	CONTRATO No. 36	S/F	10-50-00
63	79	RAYMUNDO IBARRA	CONTRATO No. 37	S/F	10-50-00
64	80	JUSTO SALAZAR	CONTRATO No. 38	S/F	10-50-00
65	81	ANTONIO SANCHEZ	CONTRATO No. 39	S/F	10-50-00
66	82	IGNACIO CHAIREZ	CONTRATO No. 40	S/F	10-50-00
67	88	TOMAS GARCIA JR.	CONTRATO No. 42	S/F	10-50-00
68	89	ADALBERTO GARCIA	CONTRATO No. 43	S/F	10-50-00
69	90	PANFILO GARCIA	CONTRATO No. 44	S/F	10-50-00
70	94	AGUSTIN HERNANDEZ	CONTRATO No. 46	S/F	10-50-00
71	96	SANTIAGO ORTEGA	CONTRATO No. 48	S/F	10-50-00
72	99	ANGEL GONZALEZ	CONTRATO No. 50	S/F	10-50-00
73	102	MIGUEL HERNANDEZ	CONTRATO No. 51	S/F	10-50-00
74	104	SECUNDINO MORENO	CONTRATO No. 53	S/F	10-50-00
75	105	SECUNDINO MORENO	CONTRATO No. 52	S/F	10-50-00
76	106	PANFILO GARCIA	CONTRATO No. 54	S/F	10-50-00
77	110	JUAN ANTONIO PUEBLA	CONTRATO No. 56	S/F	10-50-00
78	112	JUAN ALMEDA	CONTRATO No. 3	28/03/31	10-50-00
79	113	JOSE ESPARZA	CONTRATO No. 58	S/F	10-50-00
80	114	MANUEL HERNANDEZ	CONTRATO No. 59	S/F	10-50-00
81	116	PEDRO SARMIENTO	CONTRATO No. 61	S/F	10-50-00
82	119	PEDRO AVILA	CONTRATO No. 4	28/03/31	10-50-00
83	120	PEDRO AVILA	CONTRATO No. 5	28/03/31	10-50-00

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 14 de octubre de 2010

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
84	121	JOSE DE LA LUZ RAMIREZ	CONTRATO No. 82	S/F	10-50-00
85	122	LADISLAO HERNANDEZ	CONTRATO No. 63	S/F	10-50-00
86	123	SERAPIO BARRIOS	CONTRATO No. 7	28/03/31	10-50-00
87	126	ANTONIO CORONADO CH.	CONTRATO No. 64	S/F	10-50-00
88	127	IGNACIO DIAZ	CONTRATO No. 65	S/F	10-50-00
89	128	SOTERO RAMIREZ	CONTRATO No. 66	S/F	10-50-00
90	129	GUILLERMO JAQUEZ	CONTRATO No. 67	S/F	10-50-00
91	130	FELIPE MARTINEZ	CONTRATO No. 68	S/F	10-50-00
92	131	FILOMENO VALENZUELA	CONTRATO No. 69	S/F	10-50-00
93	132	ANTONIO VELAZQUEZ	CONTRATO No. 70	S/F	10-50-00
94	133	JUAN PUEBLA RIOS	CONTRATO No. 71	S/F	10-50-00
95	136	MANUEL HERNANDEZ	CONTRATO No. 73	S/F	10-50-00
96	137	MANUEL HERNANDEZ	CONTRATO No. 72	S/F	10-50-00
97	138	LADISLAO HERNANDEZ	CONTRATO No. 74	S/F	10-50-00
98	142	GILBERTO MALDONADO	CONTRATO No. 76	S/F	S/S
99	145	PRIMITIVO HERNANDEZ	CONTRATO No. 79	S/F	10-50-00
100	146	SABAS SANCHEZ	CONTRATO No. 80	S/F	10-50-00
101	147	LUIS VALDES	CONTRATO No. 81	S/F	10-50-00
102	148	ASCENCION RODRIGUEZ	CONTRATO No. 82	S/F	10-50-00
103	149	JESUS GONZALEZ B.	CONTRATO No. 83	S/F	10-50-00
104	150	ABUNDIO DEL VILLAR	CONTRATO No. 84	S/F	10-50-00
105	153	JESUS GONZALEZ G.	CONTRATO No. 85	S/F	10-50-00
106	155	AVELINO JIMENEZ	CONTRATO No. 87	S/F	10-50-00
107	157	LEANDRO HERRERA	CONTRATO No. 88	S/F	10-50-00
108	161	FRANCISCO ESQUIVEL	CONTRATO No. 92	S/F	10-50-00
109	162	NESTOR CASTORENA	CONTRATO No. 93	S/F	10-50-00
110	163	PEDRO VILLASCANA	CONTRATO No. 94	S/F	10-50-00
111	165	ANTONIO CORONADO	CONTRATO No. 96	S/F	10-50-00
112	170	FRANCISCO HERNANDEZ	CONTRATO No. 99	S/F	10-50-00
113	171	VICENTE CASTORENA	CONTRATO No. 100	S/F	10-50-00
114	174	LORENZO RODRIGUEZ	CONTRATO No. 101	S/F	10-50-00
115	175	FRANCISCO VITELA	CONTRATO No. 102	S/F	10-50-00
116	176	BLAS HERRERA	CONTRATO No. 103	S/F	14-54-00
117	177	NESTOR CASTORENA	CONTRATO No. 104	S/F	14-54-00
118	180	JESUS PUEBLA	CONTRATO No. 107	S/F	10-50-00
119	181	ASCENCION PULIDO	CONTRATO No. 108	S/F	10-50-00
120	182	ZENAIDO CASTORENA	CONTRATO No. 109	S/F	10-50-00
121	183	GERMAN MARQUEZ	CONTRATO No. 110	S/F	10-50-00
122	186	FRANCISCO GARCIA AMAYA	CONTRATO No. 112	S/F	10-50-00
123	187	MIGUEL GARCIA	CONTRATO No. 113	S/F	10-50-00
124	188	FRANCISCO GONZALEZ	CONTRATO No. 114	S/F	10-50-00
125	192	FRANCISCO VITELA	CONTRATO No. 117	S/F	10-50-00
126	197	FELIPE RODRIGUEZ	CONTRATO No. 120	S/F	10-50-00
127	201	JUAN GONZALEZ B.	CONTRATO No. 125	S/F	10-50-00
128	240	ATILANO OCHOA	CONTRATO No. 123	S/F	06-75-00

D. Mediante oficios números 145117 y 145118, ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en cumplimiento al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a la Técnica Nadia Aidé García Heredia así como al Ingeniero Marco Antonio Gadea Sol, respectivamente, a efecto de que realizaran una investigación de campo al interior de la Colonia en

Jueves 14 de octubre de 2010

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

estudio, así como para conocer su situación legal que guarda, quienes con fecha 7 de septiembre del año 2005, rindieron su informe de actividades, en el que hacen constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad y con apoyo de la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, solicitaron al Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, informara si en esa Dependencia a su cargo, obran antecedentes respecto de la referida Colonia, quien a su vez mediante oficio sin folio y fecha, manifestó que ésta ya no funge como Colonia Agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.

- E. Por oficio número RED/EO/402/05, de fecha 31 de agosto del año 2005, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la Colonia, en el cual anexa de la documentación citada en el punto que antecede, diversas Actas Testimoniales en las cuales se hace constar que en la Colonia en estudio no existe Consejo de Administración vigente; sus integrantes no muestran interés en continuar en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De conformidad con los oficios de comisión números 145117 y 145118 ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, suscritos por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural; del informe de comisión de fecha 7 de septiembre del año 2005; del oficio sin número y fecha signado por el Presidente Municipal de Guadalupe Victoria y de las diversas Actas Testimoniales; se evidencia que los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de su Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suárez", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 14 de octubre de 2010

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Delegación en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 46589, como concluido.

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.- Firmando en términos del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria que a continuación se cita: "ARTICULO 34.- Las ausencias de los titulares de la Jefatura de Unidad, Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y las Delegaciones Estatales, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, atendiendo a la materia de su competencia. Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles. El mismo criterio aplicará en los casos en que exista vacancia del puesto..."- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

